



Barranquilla D.E.I. y P., mayo de 2024

Recibido
Jorge Umango
16/05/24 7:00 am

Doctor

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

A través del presente proyecto de ordenanza, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias **futuras excepcionales** para los años fiscales 2025 a 2034, destinadas a financiar el proyecto de inversión denominado **“IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO”**, el cual se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de esta entidad territorial, conforme lo acredita la Secretaría de Planeación Departamental.

ESQUEMA METODOLÓGICO

1. Consideraciones jurídicas
 - 1.1. Funciones de los departamentos
 - 1.2. Atribuciones y competencias de las autoridades departamentales
 - 1.3. De la tasa de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación de las vigencias futuras a autorizar
 - 1.4. Autorización para contratar
 - 1.5. Requisitos para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras
 - 1.5.1. Vigencias futuras excepcionales
 - 1.5.2. Sobre la declaratoria de importancia estratégica
2. Requisitos y documentos para el trámite de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales
 - 2.1. Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto
 - 2.2. El proyecto de inversión se encuentra radicado en el banco de proyectos de inversión departamentales y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.
 - 2.3. El Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo”
 - 2.4. Certificación de la capacidad de endeudamiento
 - 2.5. Previa autorización del Confis
 - 2.6. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.
 - 2.7. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.
 - 2.8. Declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno
3. Cuantía y distribución de las vigencias futuras solicitadas.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo

económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2º define a los departamentos en los siguientes términos:

*“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de **complementariedad** de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)”*

Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022):

*“(…) **Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.*

***Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.*

***Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior*

cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)*

Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **concurrentencia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrentencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...).”*

Los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2º de la norma superior.

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

1.2 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* (numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

En desarrollo de estas disposiciones, y especialmente, en lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la Ley 2200 de 2022, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, establece:

“ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia

ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.”

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, el gobernador del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales, por parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de ejecutar el proyecto de inversión denominado: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

1.3 DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS A AUTORIZAR

Respecto a los fondo-cuenta territoriales de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se tienen los siguientes antecedentes normativos:

NORMA	ALCANCE
Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.	Esta ley creó los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, entendidos como un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país. Este instrumento contiene estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía. Se trata del insumo para determinar las inversiones que los gobiernos locales realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana
Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	Esta Ley, en su artículo 119, estableció que todo municipio y departamento debería crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad. A su vez, el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana debe articularse con la política y estrategia



	nacional de seguridad y convivencia ciudadana (artículo 4º del Decreto Nacional 399 de 2011).
La Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.	Esta Ley, en su artículo 6º establece que los recursos de los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia provienen de tres fuentes: (i) Contribución especial a contratos de obra pública. (ii) Contribución especial sobre el recaudo de las concesiones para la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales. (iii) Convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
La Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	El artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 prevé tres fuentes de recursos adicionales para financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia: (i) Aportes voluntarios por parte de gremios y personas jurídicas. (ii) Aportes voluntarios de los municipios y departamentos. (iii) Imposición de tasas y sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana. En síntesis, los fondos-cuenta de seguridad y convivencia son una fuente de financiación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de las entidades territoriales. Se trata de recursos con destinación específica que provienen de distintas fuentes, una de ellas, la imposición de tasas y sobretasas por parte de las entidades territoriales.
La Ley 2272 de 2022, por medio de la cual se modifica adicional y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.	El artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, en cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, determinó que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea, en el caso de los departamentos, la suscripción a un servicio público domiciliario, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas.
Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento	Este decreto compilatorio, establece en su artículo 162, modificado por el artículo 3º de la Ordenanza No. 000591 de 2023, regula la tasa de seguridad y convivencia ciudadana está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022.

del Atlántico	Respecto al hecho generador, el artículo 163 ibidem, modificado por el artículo 9º de la Ordenanza No. 000449 de 2019, consagra que es la suscripción del contrato de servicio de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento del Atlántico, por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana. En cuanto a su destinación, el artículo 171 ibidem, indica que los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a beneficiar la seguridad y convivencia de los ciudadanos de todo el Departamento.
---------------	---

Los recursos de la Tasa de Seguridad Ciudadana constituyen la primordial fuente de financiación de diferentes proyectos en el Departamento del Atlántico, y gracias a ellos se han logrado avances en materia de seguridad, convivencia ciudadana y justicia.

El Departamento del Atlántico invierte en el fortalecimiento de todos los organismos de seguridad y justicia a través de las siguientes líneas estratégicas de inversión:

- **Fortalecimiento de la movilidad y capacidad de reacción de los organismos de seguridad:** mediante la cual se realizan inversiones para la ampliación y/o reposición de parque automotor, con la adquisición de nuevo vehículos, motocicletas, camiones, buses, busetas, bicicletas, embarcaciones marítimas y fluviales, laboratorios móviles de criminalística y pago de SOAT, entre otros.
- **Fortalecimiento de infraestructura física de los organismos de seguridad:** por medio del cual se invierte en la construcción de nuevas infraestructuras de CAI, Estaciones, Comando de Policía, Cuarteles Militares, entre otras inversiones similares.
- **Fortalecimiento en tecnología y comunicaciones:** por medio de esta línea se apoyan los organismos de seguridad con la adquisición y mantenimiento del sistema de video vigilancia del departamento a cargo de la Policía Nacional, equipos de comunicación y tecnológicos, como radios, antenas, repetidoras, sistema trunking, equipos de inteligencia, computadores, impresoras, entre otros.

En tal sentido, el Departamento del Atlántico ha implementado una política para la seguridad, la convivencia, la paz y la reconciliación social, por lo que las últimas

administraciones han apostado por la prevención para la construcción de una sociedad más segura, contribuyendo a determinar los factores de riesgo que se presentan en el entorno de desarrollo social inmediato de nuestros habitantes. Esto permite que los programas y proyectos establecidos en los Planes de Desarrollo fortalezcan la convivencia, apoyen el sistema judicial y ayuden a garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los organismos de seguridad y justicia.

Es importante señalar que las cifras de criminalidad, violencia y de alteración del orden público, son expresiones de patologías sociales que el legislador pretendió atender a través de la Ley 1421 de 2010, precisamente con la Tasa de Convivencia y Seguridad Ciudadana; por ello en el Departamento del Atlántico, y en especial en el actual Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **“Atlántico para el Mundo”**, se incluyeron metas para lograr la disminución de esas expresiones de inseguridad.

En el capítulo 2.3 de la presente exposición de motivos, se hará referencia a lo establecido en el Plan de Desarrollo.

1.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, adoptado mediante Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”*.

La anterior disposición constitucional se ve reflejada en lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.”*, que dispone lo siguiente:

“Funciones. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

*31. Autorizar al Gobernador del Departamento **para comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*
(negrillas ajenas al texto original)

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, contenido en la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 de la ordenanza en referencia dispone:

“Casos en que requiere autorización. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos 1:

- a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.*
- b. Concesión*
- c. Empréstito*
- d. Contratos que comprometan vigencias futuras***

¹ Referencia en cita: *“Artículo 19 numeral 31 ley 2200 de 2020”*.



- e. *Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.*
- f. *Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento*
- g. *Encargos fiduciarios y fiducia publica*
- h. *De obra pública por encima de 2410 SMLMV” (negrillas y subrayado ajenas al texto original)*

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contrato(s) o convenio(s) que comprometan vigencias futuras, para la ejecución del proyecto de inversión **“IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO”**,

1.5 REQUISITOS PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS

El procedimiento presupuestal de las vigencias futuras territoriales ha evolucionado en el ordenamiento jurídico colombiano desde su inclusión inicial en la Ley 38 de 1989 hasta las actuales reglamentaciones basadas fundamentalmente en la Ley 819 de 2003 y la expedición de la Ley 1483 de 2011.

Las vigencias futuras presupuestales son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores o que impliquen la recepción de bienes y servicios en vigencias subsiguientes a aquella en que se celebran. Se requiere tal autorización con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

Este asunto debe abordarse conceptualmente a partir del principio presupuestal de **anualidad**, según el cual *“el año fiscal comienza el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”* (artículo 10 de la Ley 38 de 1989, compilado en el artículo 15 del EOP - Decreto 111 de 1996).

Adicionalmente, las vigencias futuras también se relacionan con el principio presupuestal de programación integral, el cual establece que todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como

necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. Así, el programa presupuestal debe incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

En esencia, la programación integral pretende que todo proyecto que se inicie llegue a su conclusión, referenciada por su puesta en marcha, situación que no debe quedar supeditada a la anualidad presupuestal, y para evitar que se presenten obras inconclusas, ya que la continuidad de algunos proyectos iniciados en un periodo de gobierno puede quedar sujetos a la discrecionalidad del mandatario sucesor.

En ese sentido, se trata de ajustar la gestión presupuestal a la realidad de los objetivos y resultados, ya que en virtud de la anualidad presupuestal no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia fiscal respectiva. Sin embargo, la necesidad de hacer operativa la dinámica presupuestal llevó al Congreso de la República a incorporar inicialmente en la normativa presupuestal un mecanismo que permitiera adquirir compromisos con cargo a las apropiaciones de las vigencias durante las cuales se estima que se van a ejecutar las apropiaciones para el cumplimiento de un objeto determinado, hasta su total conclusión y/o puesta en marcha. De tal manera que, el procedimiento presupuestal de las vigencias futuras debe responder a un proceso serio de planeación que busque el máximo beneficio para la entidad en menores costos y una adecuada utilización de los recursos públicos.

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales. Teniendo en cuenta que mediante la presente iniciativa ordenanzal se solicita a la Asamblea del Atlántico autorización para asumir vigencias futuras excepcionales, se procede a explicar su configuración legal a continuación.

1.5.1 Vigencias futuras excepcionales

La característica principal de este tipo de vigencias futuras es que su ejecución se inicia sin que exista apropiación o afectación presupuestal en la vigencia en que se autorizan. Adicionalmente, tiene una limitación en cuanto al objeto de los proyectos, dado que sólo aplica para infraestructura, energía, comunicaciones, y gasto público social: educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en



que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador

o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Honorable Asamblea Departamental la competencia para autorizar al gobernador del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite dicha autorización a la Asamblea.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto con que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras excepcionales, el literal e) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 00570 de 2022, dispone :

“Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.*
- *Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.*
- *Aprobación del CONFIS.”*

1.5.2 Sobre la declaratoria de importancia estratégica

Adicionalmente, debe considerarse que de acuerdo con lo dispuesto por las normas en cita, en el evento en que el proyecto inversión objeto de la autorización de vigencias futuras, tanto ordinarias como excepcionales, supere el periodo de gobierno del actual gobernador del Departamento del Atlántico será necesario declararlo de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno. Al respecto, los artículos 1 y 2 del Decreto 2767 de 2012, incorporados en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. disponen lo siguiente:

“Artículo 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por

parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;*
- b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;*
- c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.*
- d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;*
- e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

Artículo 2.6.6.1.2. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a). Identificación del Proyecto;*
- b). Descripción detallada del proyecto;*
- c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;*
- d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;*
- e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;*
- f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;*

g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;

h). Análisis del impacto social, ambiental y económico;

i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.”

En sesión del Consejo de Gobierno del 14 de mayo de 2024, se declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado: “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA”, corroborándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa transcrita.

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE LA DE ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ordenanza pretende la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales para los años 2025 a 2034 para la ejecución del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO”, se procede a continuación a acreditar el cumplimiento de los requisitos.

2.1 Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto.

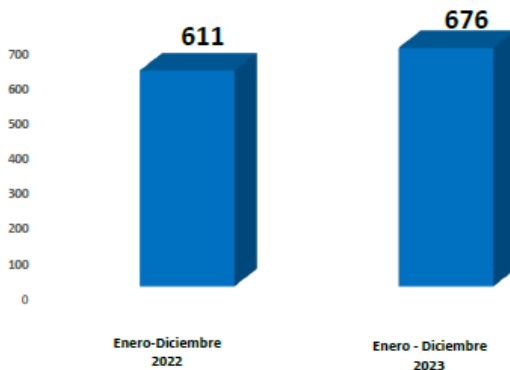
Dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico, se encuentran los municipios y el Distrito que integran el Área Metropolitana de Barranquilla. En este espacio confluyen las 3 entidades en donde se presentan la mayoría de los factores delincuenciales. A continuación, se detalla el análisis estadístico delincriminal de los dos últimos años con lo cual se evidencia la necesidad de iniciar acciones articuladas en respuesta a las problemáticas que se detallan, a continuación:



Análisis estadístico delincriminal Área Metropolitana de Barranquilla
2022 Vs 2023

Homicidios

Casos 2022 vs 2023



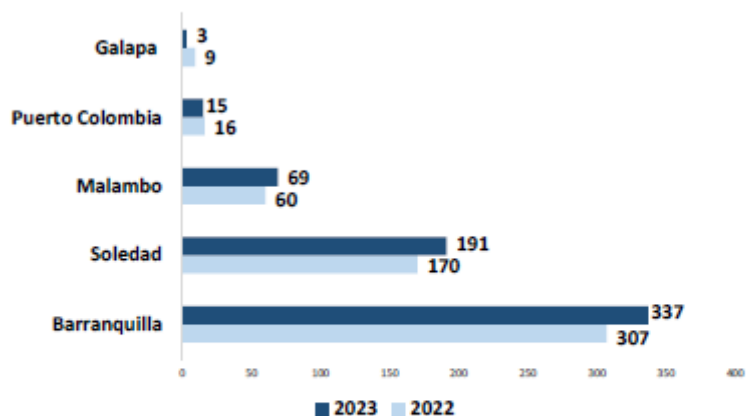
Entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en 2023 se registraron 676 muertes violentas, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó un incremento del 11%.

Los barrios de mayor afectación durante el año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: El Bosque, San Roque, Rebolo, Las Malvinas, 7 de Abril, La Chinita, San José, Carrizal, Villanueva, Las Nieves, Centro, Simón Bolívar, Ciudadela 20 de Julio, La Luz, La Esmeralda y La Sierrita.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad fueron: Ciudadela Metropolitana, Cachimbero, Los Almendros, Ciudad Paraíso, Villa Camelot, Don Bosco, La Central, Las Moras, La Colonia, Nueva Esperanza, San Vicente, San Antonio, Primero de Mayo, Villa Muvdi, Villa del Rey y Villa Selena.



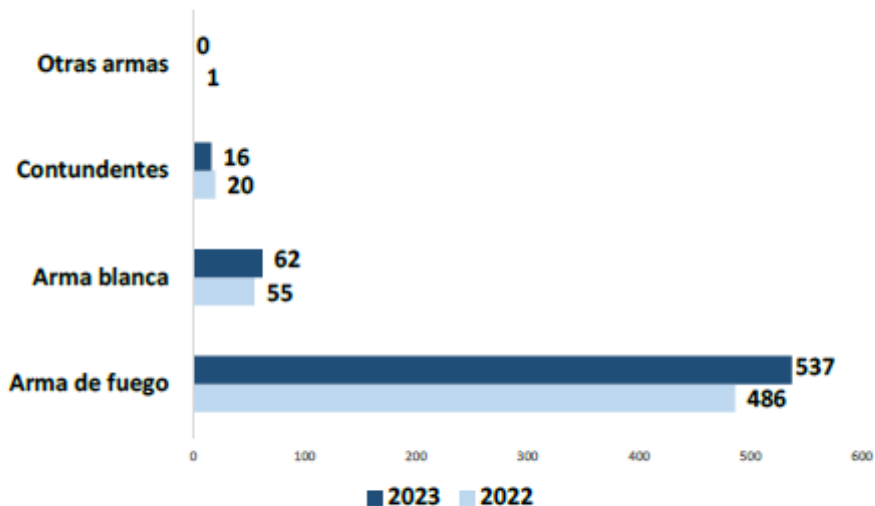
casos según el municipio



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 54% y en el año 2023 con el 55%.

Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023

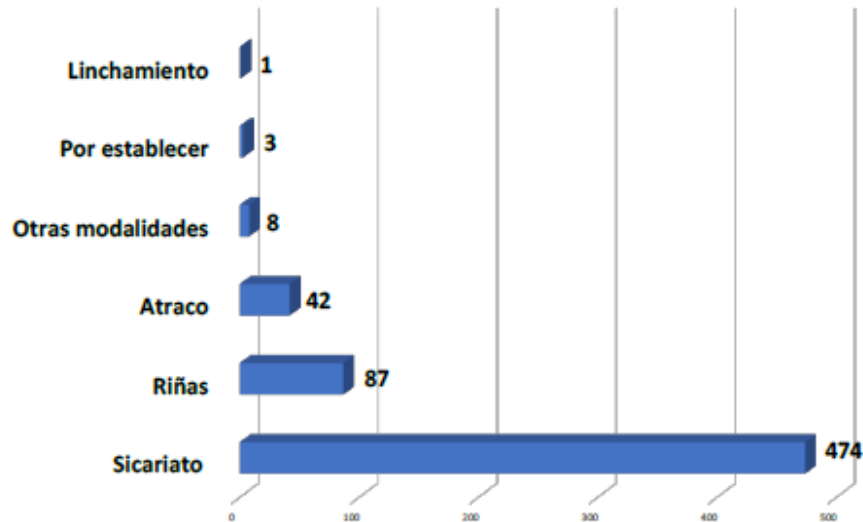


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



El arma de fuego fue el medio más empleado para la consumación de este acto delictivo en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 86% y en el año 2023 del 87%.

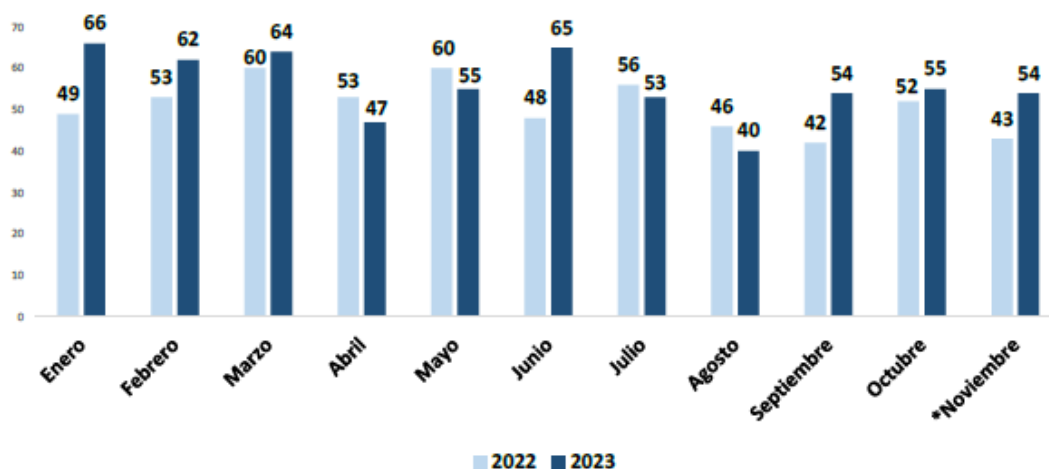
Casos según la modalidad 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El sicariato con una participación del 77% fue la modalidad más recurrente en lo corrido del año 2023.

Casos según el mes 2022 Vs 2023



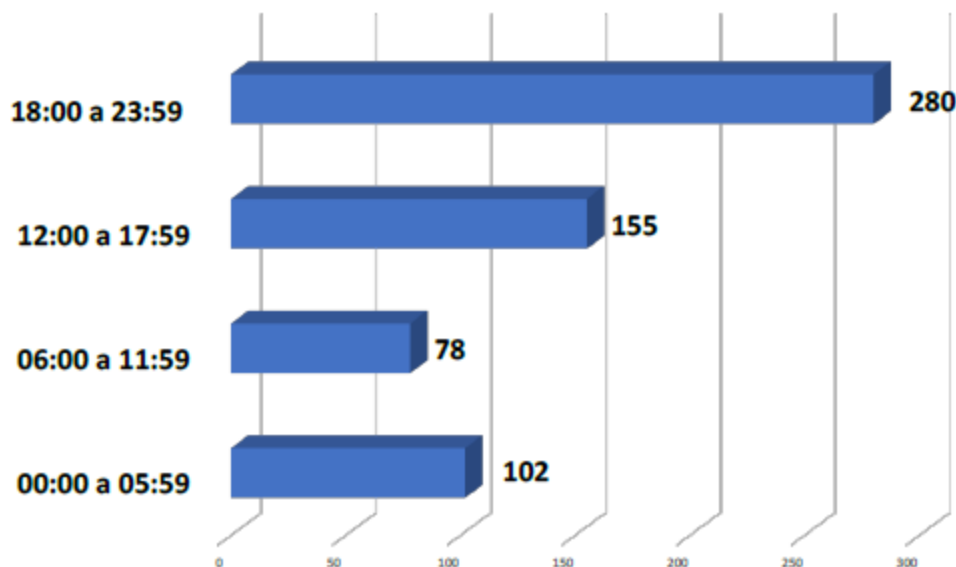
* Del 1 al 28 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



Marzo y mayo, cada uno con una participación del 11% fueron los meses de mayor afectación del año 2022, mientras que en el año 2023 fue el mes de enero con el 11%.

Casos según el rango de hora 2023

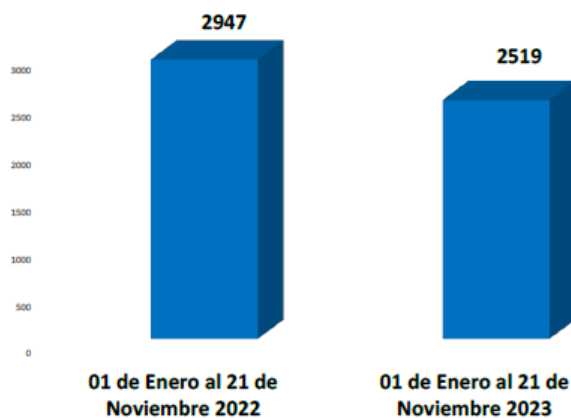


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 18:00 a 23:59 horas, con una participación del 45% fue el de mayor afectación en lo corrido del año 2023.

Lesiones personales

Casos 2022 vs 2023



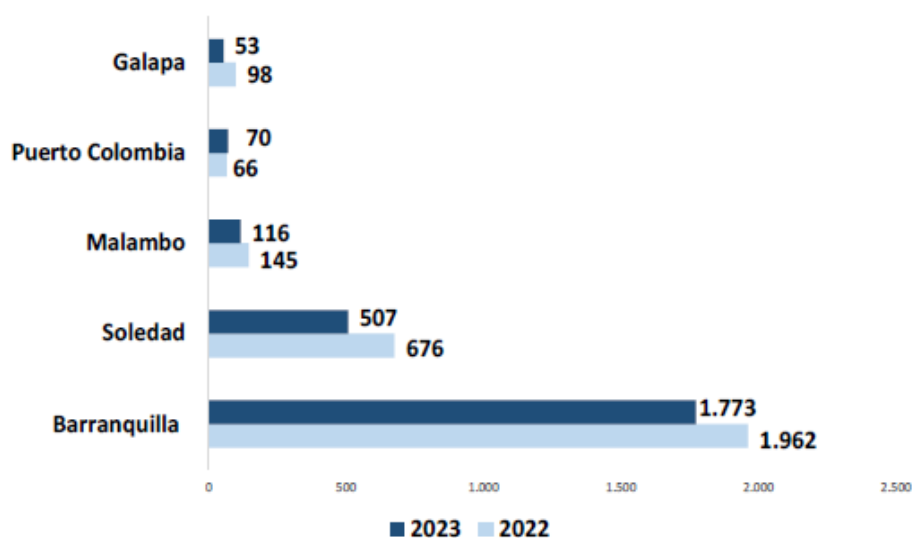
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023, se registraron 2519 casos de lesiones personales, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó una disminución del -15%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: 7 de agosto, 7 de abril, Barrio Abajo, Boliche, Centro, Carrizal, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Chinita, Las Terrazas, Los Olivos, Rebolo, Nueva Colombia, Santo Domingo y Villanueva.

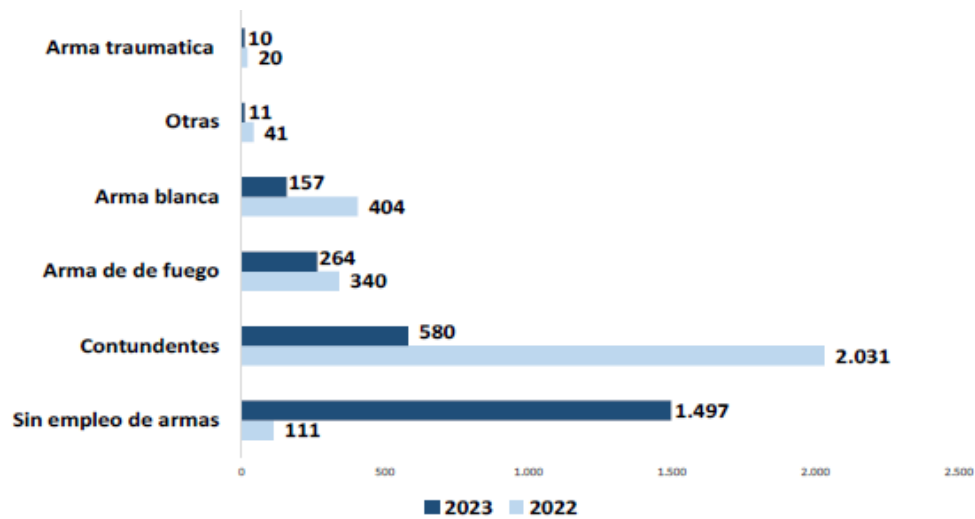
Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: El Hipódromo, Centenario, Manuela Beltrán, San Vicente, Los Almendros, Soledad 2000, San Antonio, Soledad Real y Villa Muvdi.

Casos según el municipio



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 67% y en el año 2023 con el 70%.

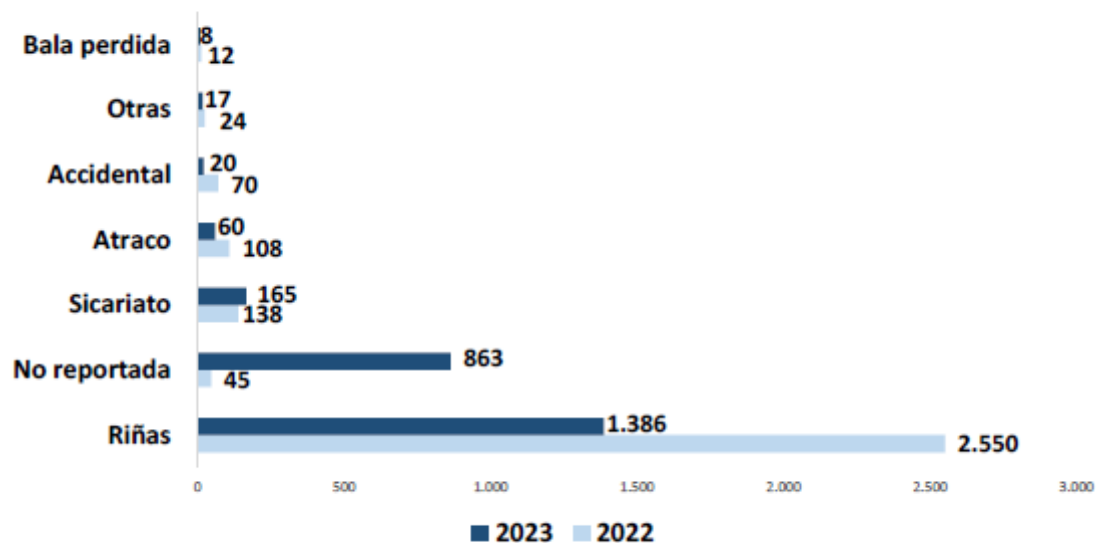


Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

En el año 2023, el 59% de los casos se presentaron sin el empleo de algún tipo de armas.

Casos según la modalidad 2023

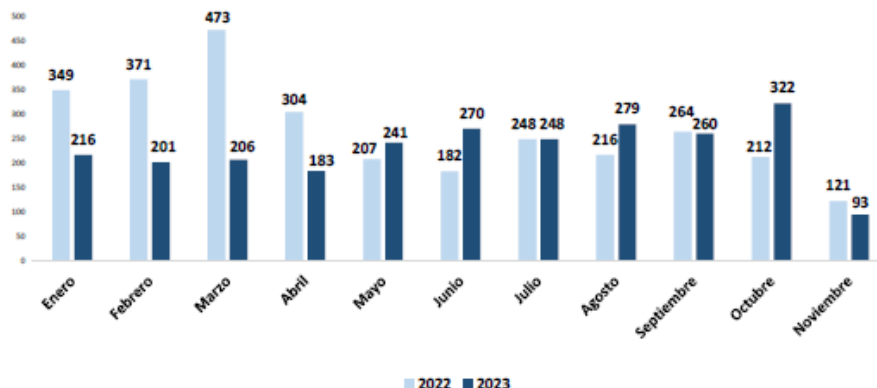


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



Las riñas fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto, en el año 2022 con una participación del 86% y en el año 2023 con el 55%.

Casos según el mes 2022 Vs 2023

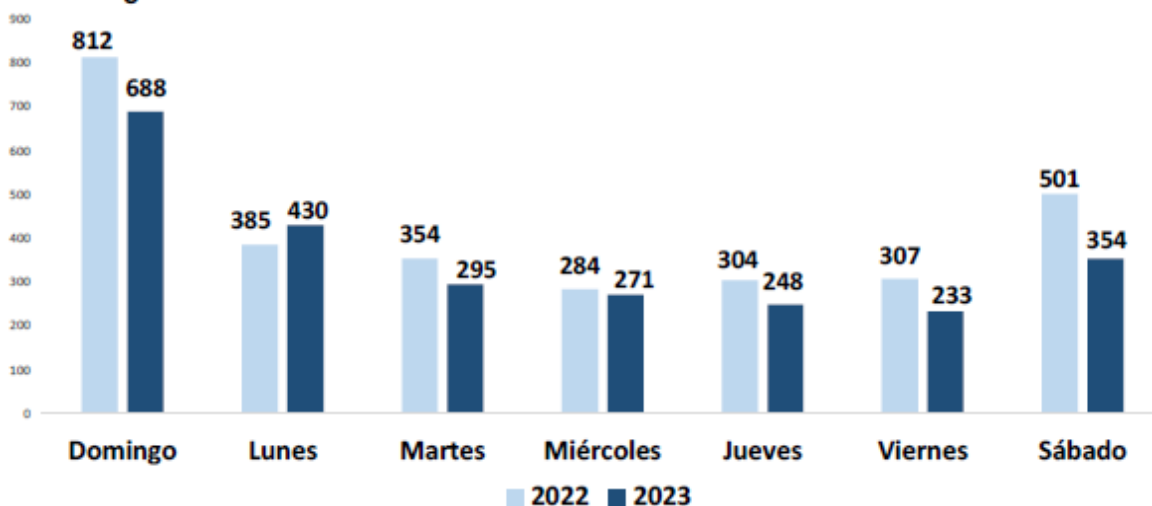


* Del 1 al 21 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Marzo, con una participación del 16% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que octubre con el 13% fue el más afectado en el año 2023.

Casos según el día 2022 Vs 2023

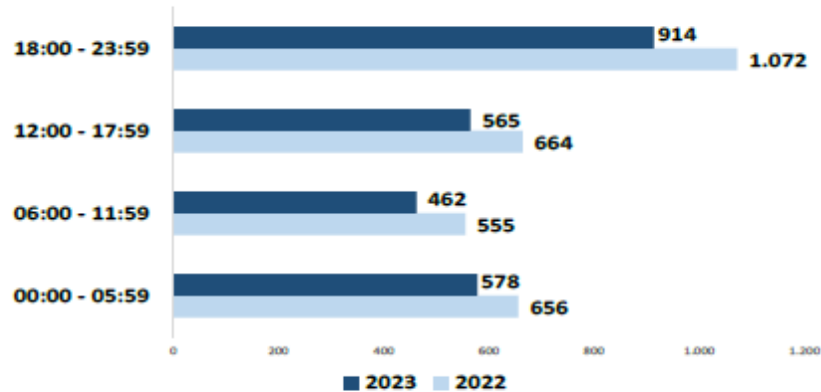


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El domingo fue el de día mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 28% y en el 2023 con el 27%.



Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023

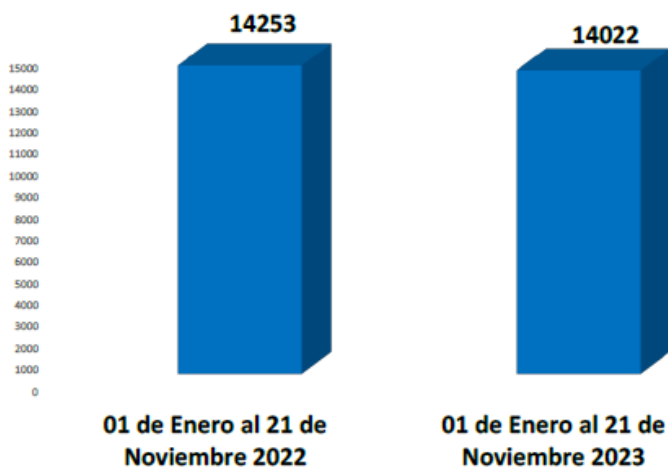


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 18:00 a 23:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 36% y en el 2023 con el 36%.

Hurto a personas

Casos 2022 vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

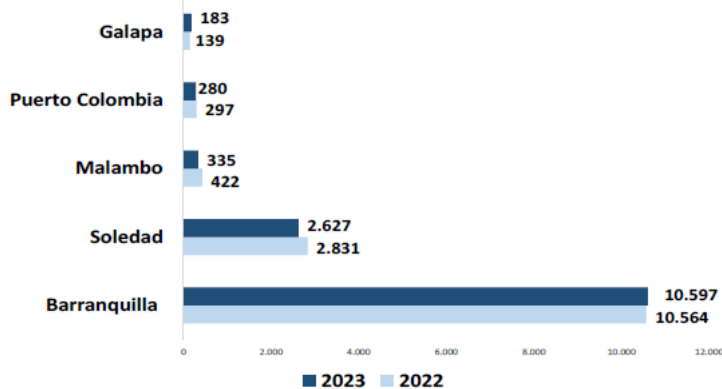
Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023 se registraron 14022 casos de hurto a personas, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó una disminución del -2%.



Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Centro, Prado, Ciudadela 20 de Julio, Boston, Riomar, Barrio Abajo y Rebolo.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: Los Robles, Las Moras, Soledad 2.000, Manuela Beltrán, El Manantial, El Parque y Villa Estadio.

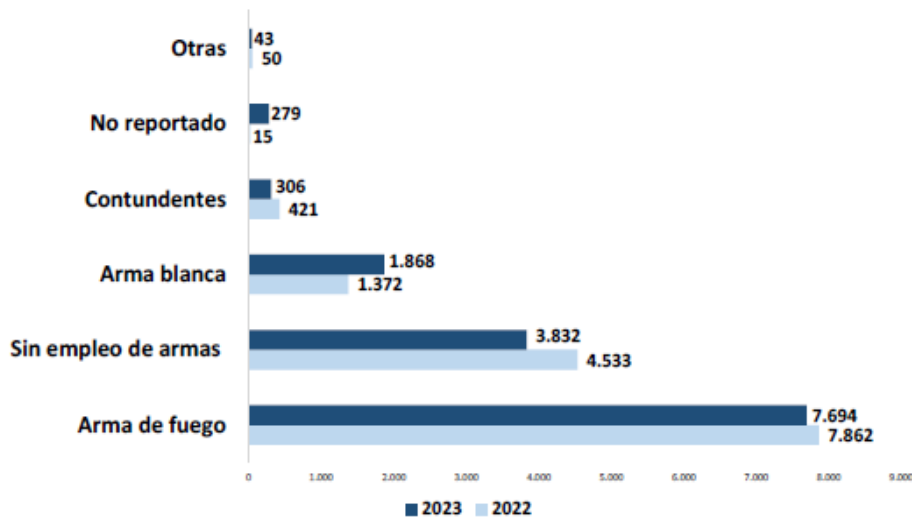
Casos según el municipio



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 74% y en el año 2023 con el 76%.

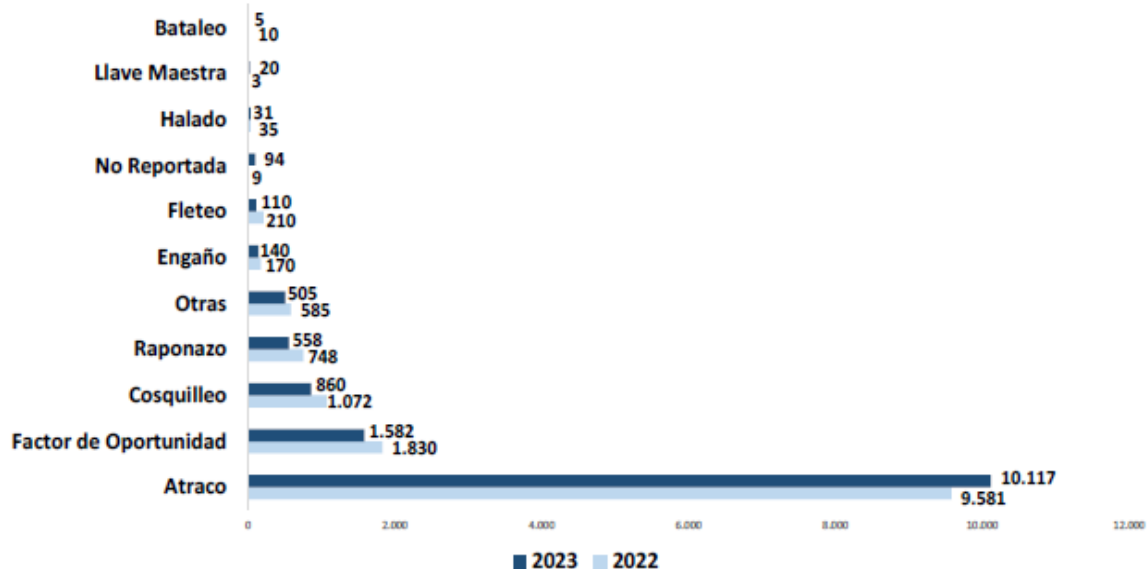
Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El arma de fuego fue el medio más empleado, en el año 2022 con una participación del 55% y en el año 2023 con el 55%.

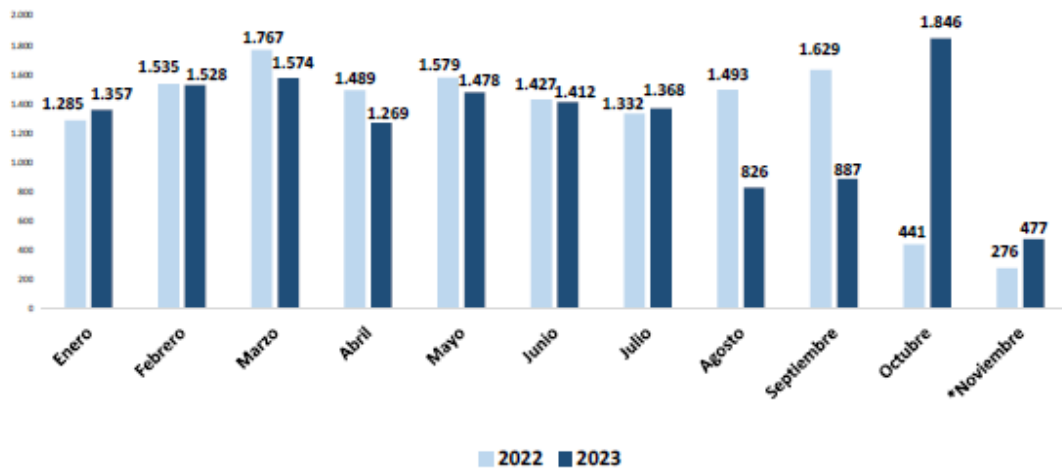
Casos según la modalidad 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El atraco fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto delictivo, en el año 2022 con una participación del 67% y en el año 2023 con el 72%.

Casos según el mes 2022 Vs 2023



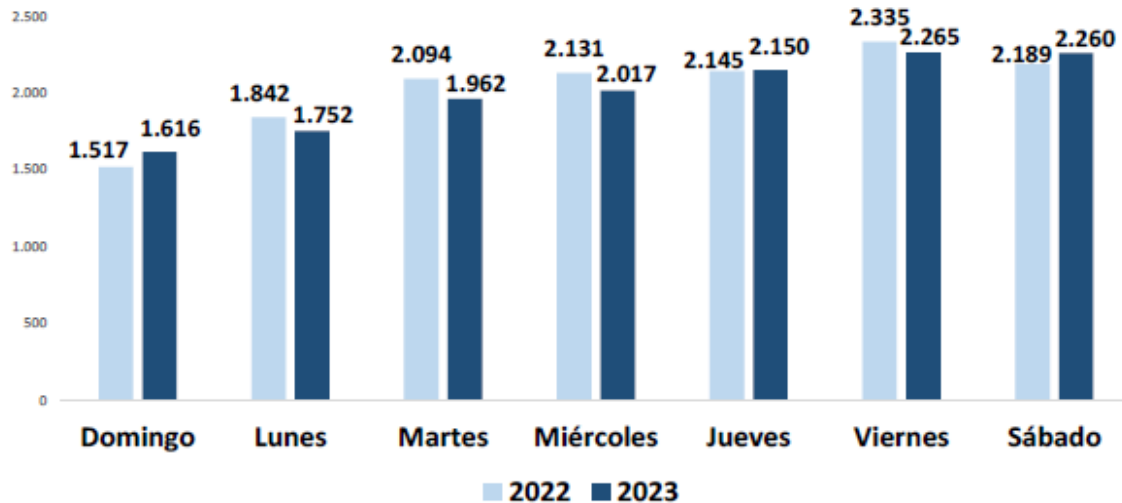
* Del 1 al 21 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



Marzo, con una participación del 12% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que octubre con el 13% fue el más afectado en el año 2023.

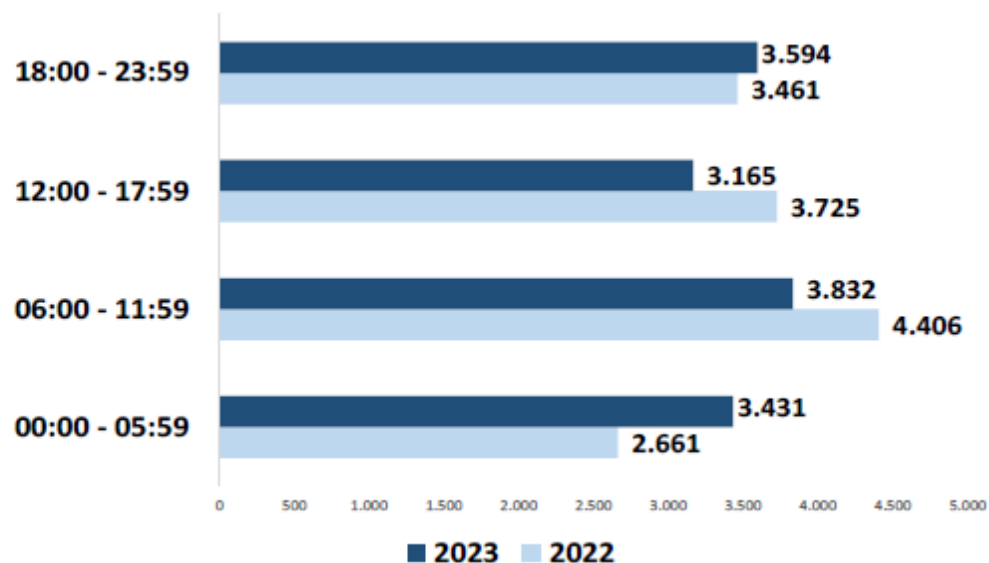
Casos según el día 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El viernes fue el día de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 16% y en el año 2023 con el 16%.

Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023



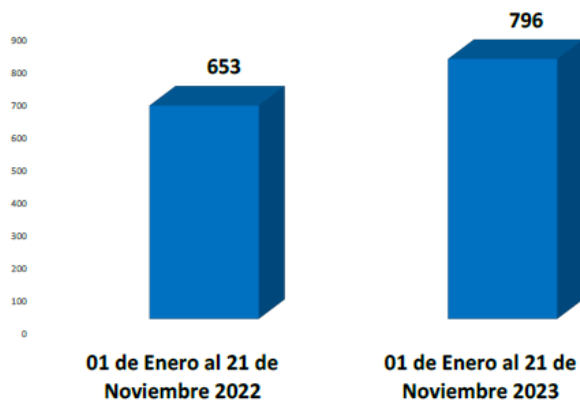
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



El rango comprendido entre las 06:00 a 11:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 31% y en el 2023 con el 27%.

Hurto a residencias

Casos 2022 vs 2023



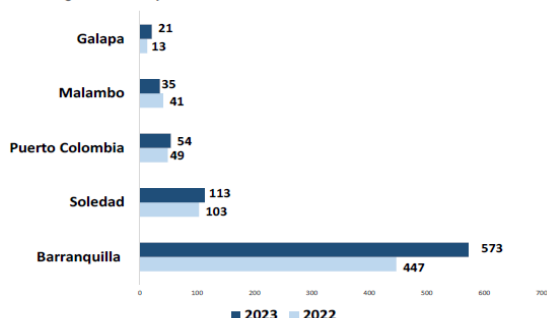
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023 se registraron 796 casos de hurto a residencias, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó un incremento del 22%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Riomar, Villa Santos, Las Estrellas, San José, Centro, La Victoria, Las Delicias, Nuevo Horizonte y Lucero.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: El Parque, Las Moras, Los Robles, Soledad 2000, El Manantial, Centro, Los Almendros y La Arboleda.

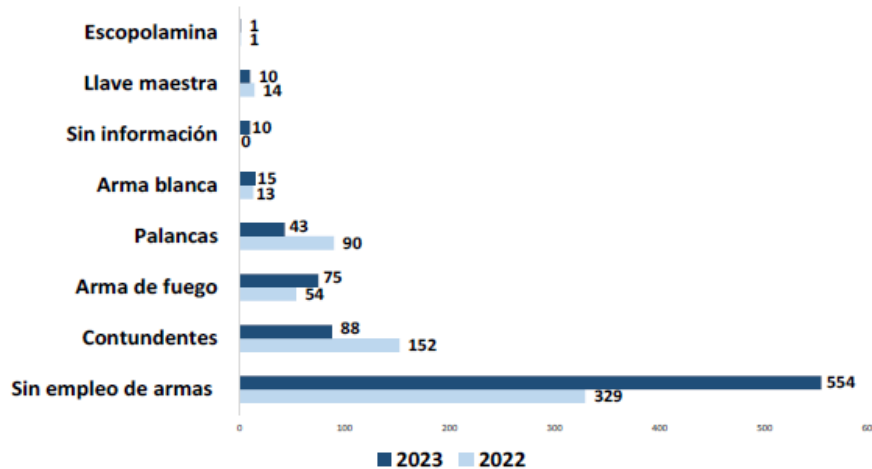
Casos según el municipio



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 68% y en el año 2023 con el 72%.

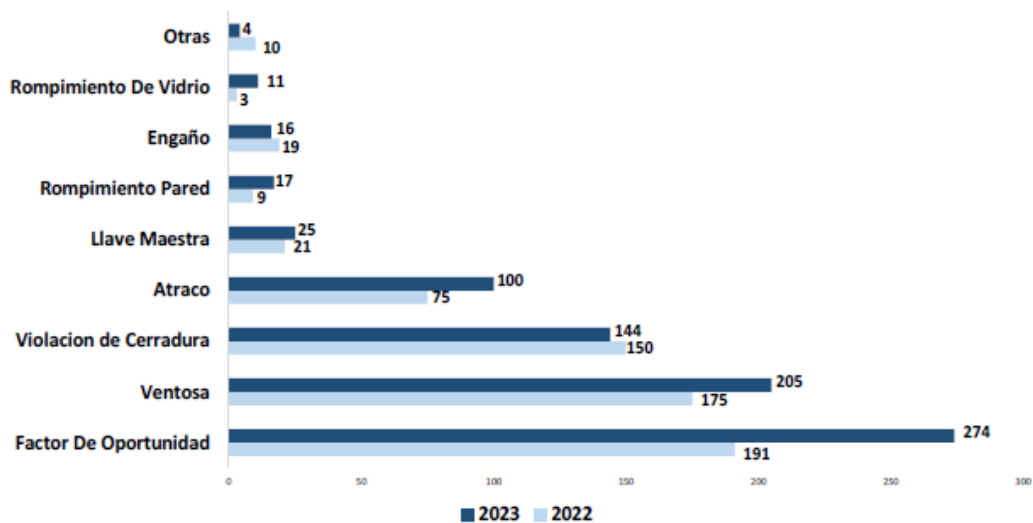
Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

En el año 2023, el 70% de los casos se presentaron sin el empleo de algún tipo de armas.

Casos según la modalidad 2022 Vs 2023

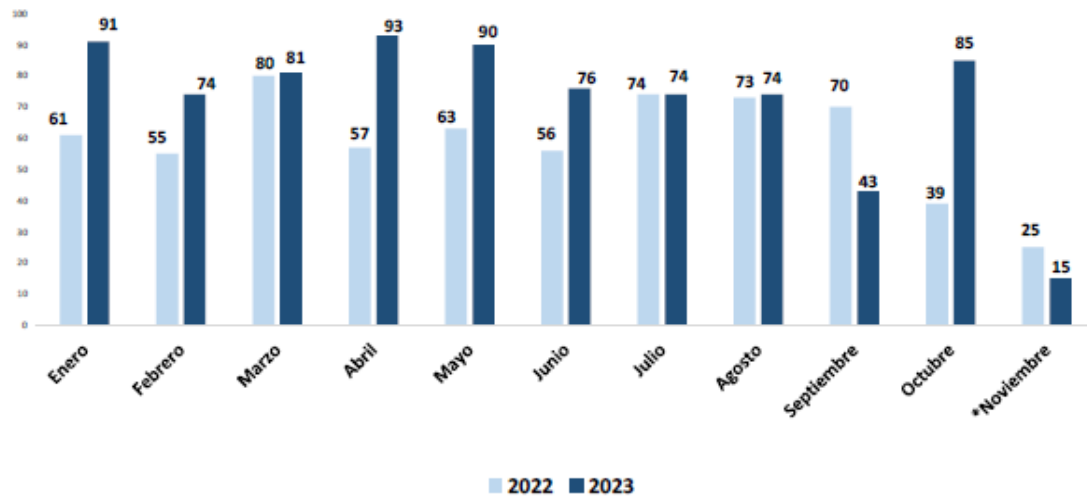


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El factor de oportunidad fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto delictivo, en el año 2022 con una participación del 30% y en el año 2023 con el 34%.



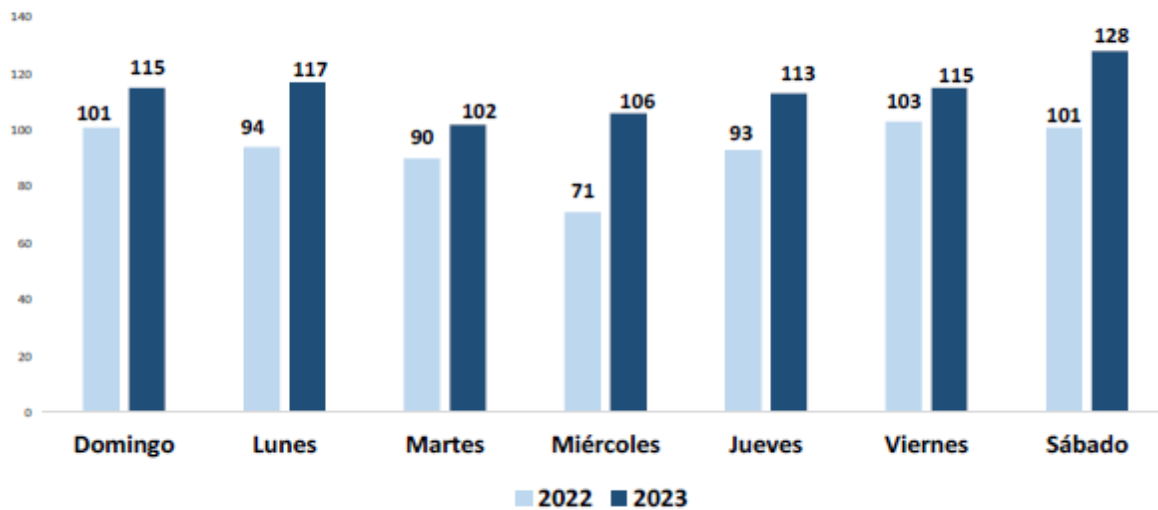
Casos según el mes 2022 Vs 2023



* Del 1 al 21 de Noviembre
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Marzo, con una participación del 12% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que abril con el 12% fue el más afectado en el año 2023.

Casos según el día 2022 Vs 2023

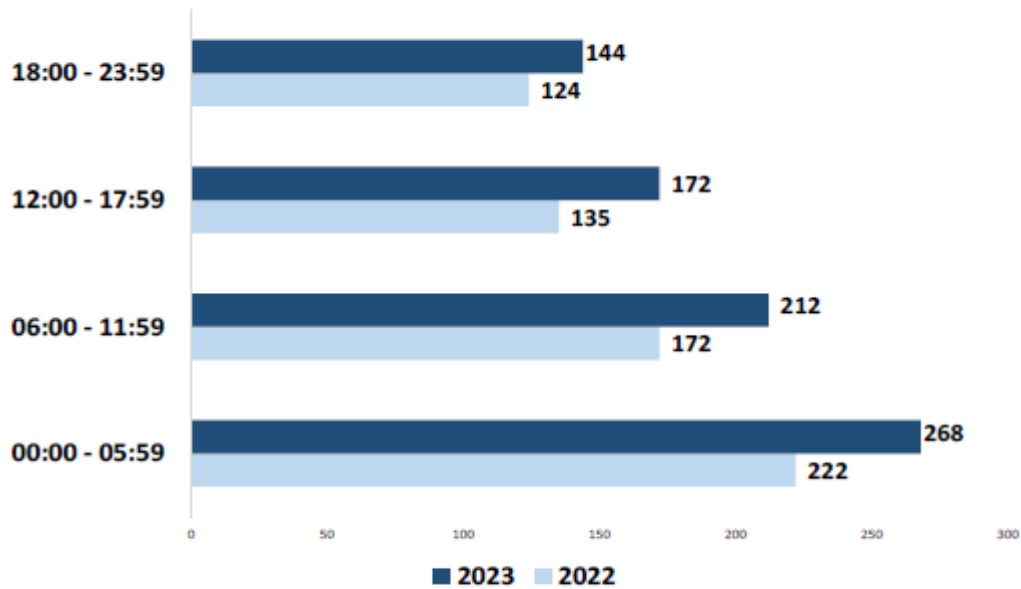


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El viernes con una participación del 16% fue el día de mayor afectación en el año 2022, mientras que en el año 2023 fue el sábado con el 16%.



Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023

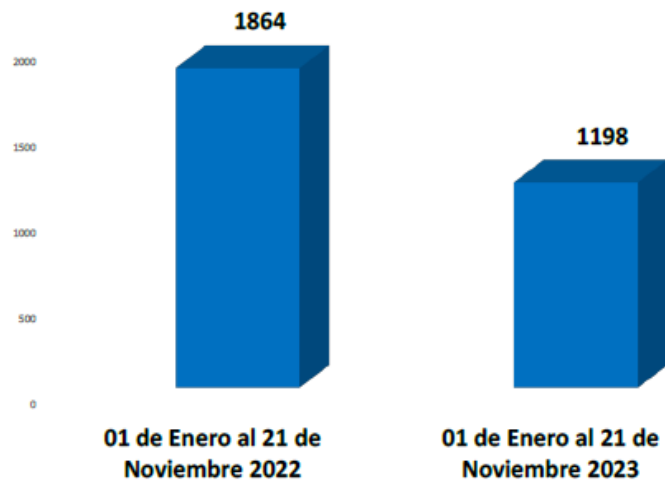


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 00:00 a 05:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 34% y en el 2023 con el 34%.

Hurto a comercio

Casos 2022 vs 2023



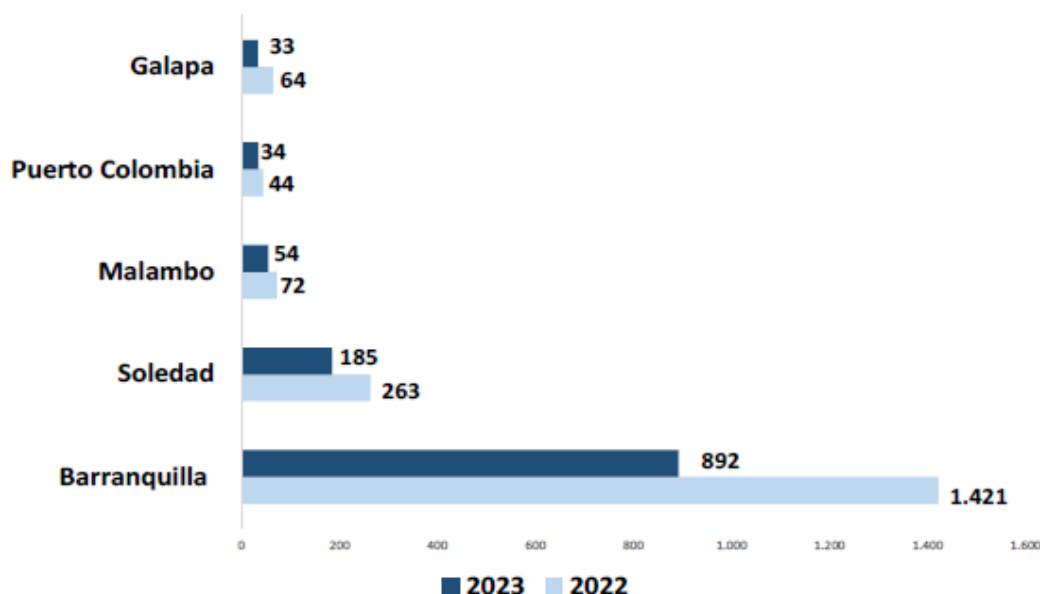
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023 se registraron 796 casos de hurto a comercio, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó una disminución del -36%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Prado, Centro, Boston, Riomar, Las Delicias, EL Carmen y Barrio Abajo.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: Las Gaviotas, San Antonio, Centro, Hipódromo, La Arboleda, Manuela Beltrán, Soledad 2000 y El Manantial.

Casos según el municipio

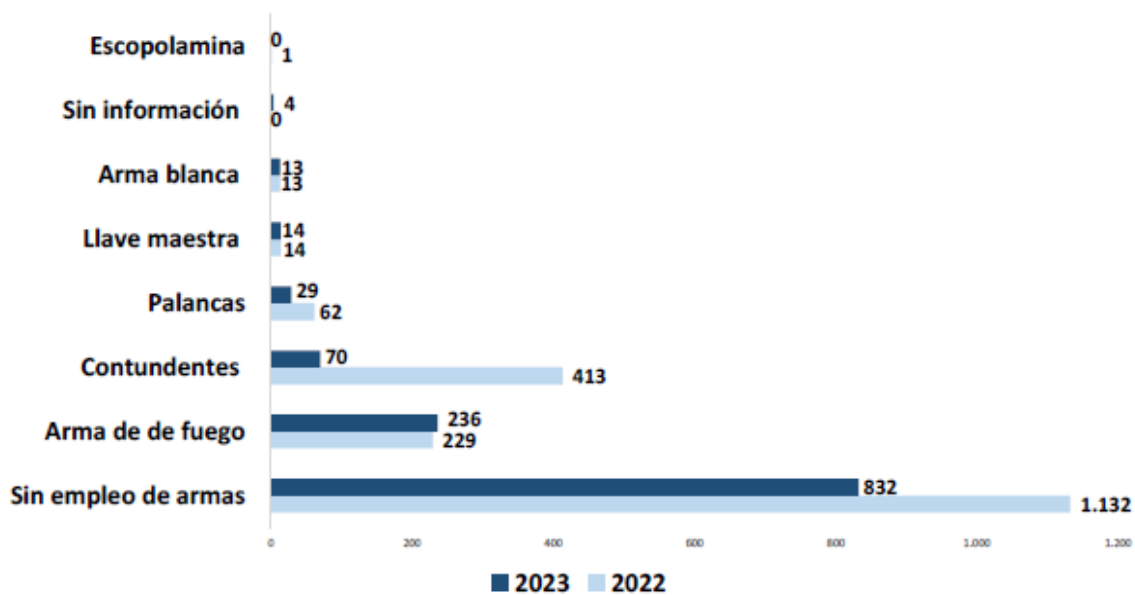


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 76% y en el año 2023 con el 75%.



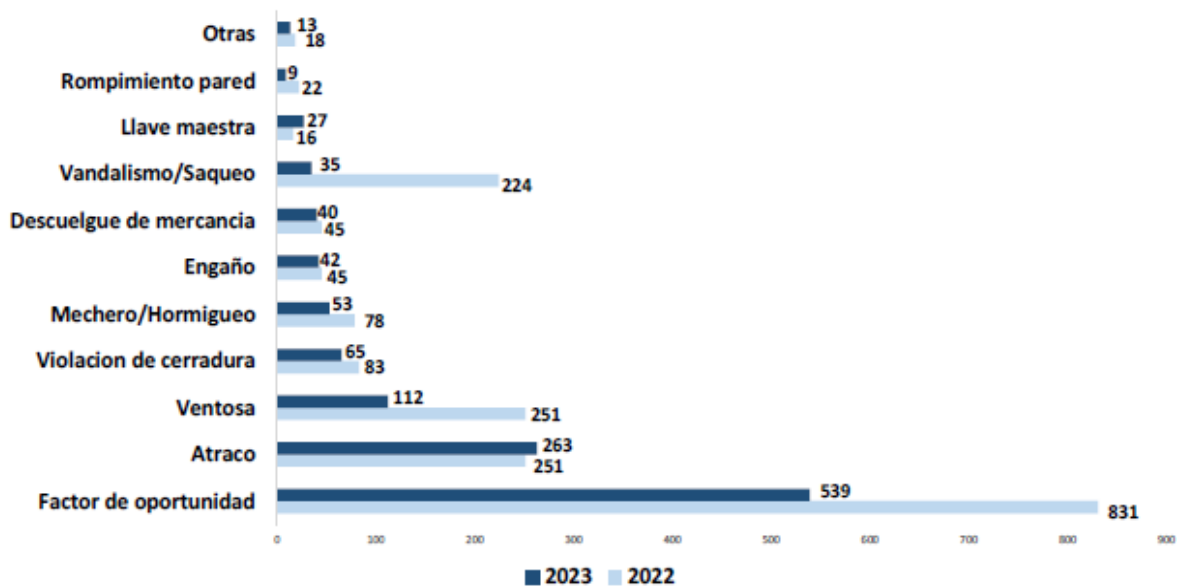
Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

En el año 2023, el 70% de los casos se presentaron sin el empleo de algún tipo de armas.

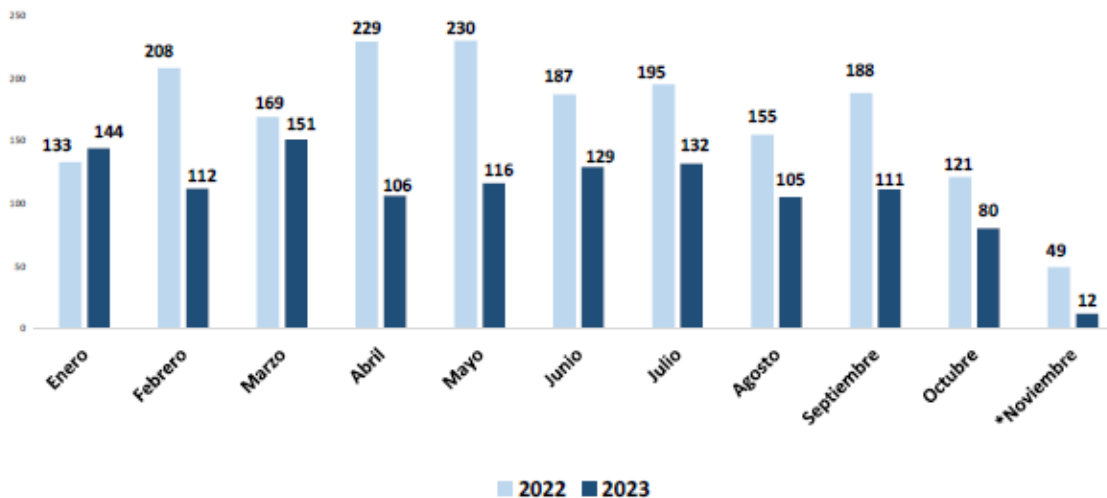
Casos según la modalidad 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El factor de oportunidad fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto delictivo, en el año 2022 con una participación del 45% y en el año 2023 con el 45%.

Casos según el mes 2022 Vs 2023

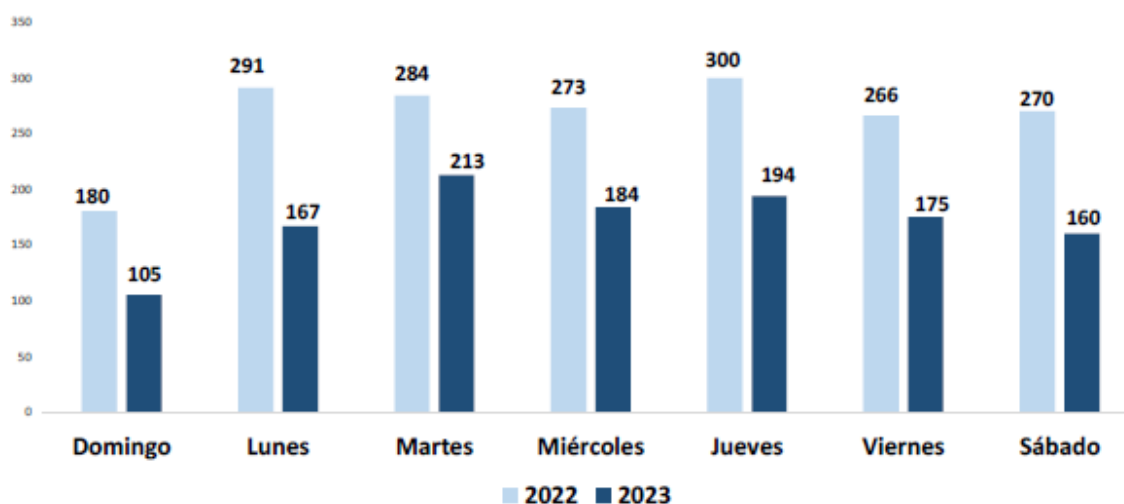


* Del 1 al 21 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Mayo, con una participación del 12% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que marzo con el 13% fue el más afectado en el año 2023.

Casos según el día 2022 Vs 2023

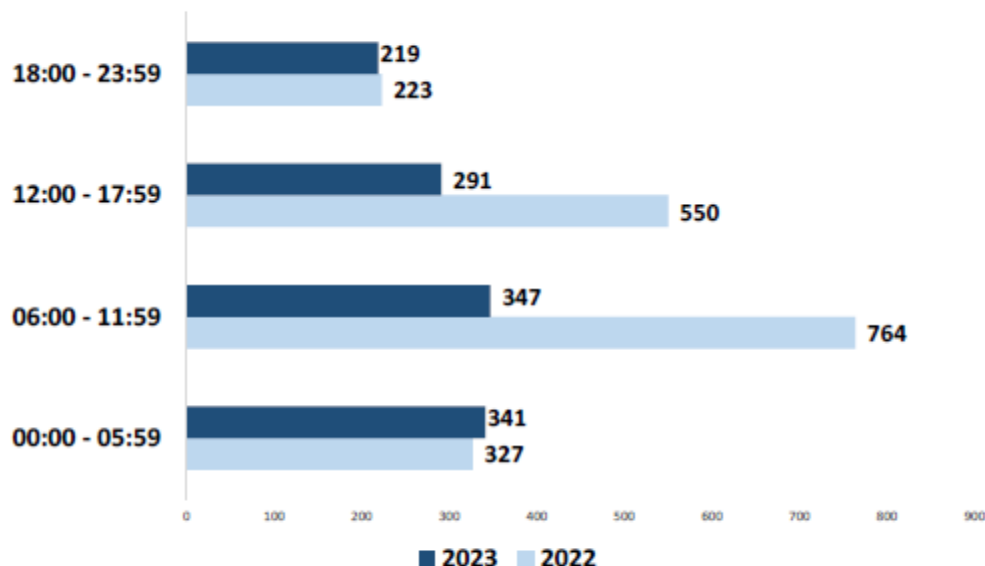


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.



El jueves con una participación del 16% fue el día de mayor afectación en el año 2022, mientras que en el año 2023 fue el martes con el 18%.

Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023

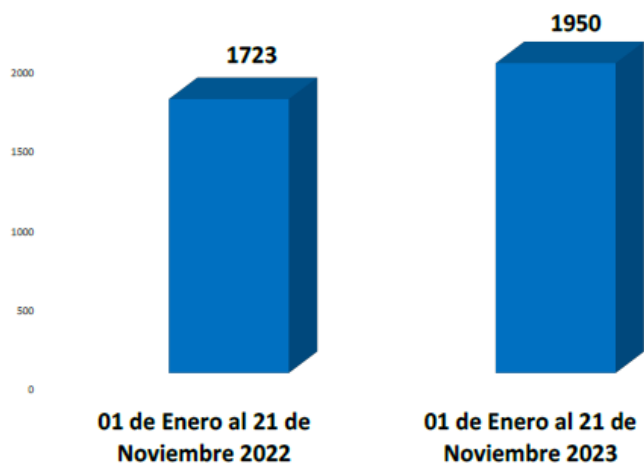


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 06:00 a 11:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 41% y en el 2023 con el 29%.

Hurto de motocicletas

Casos 2022 vs 2023



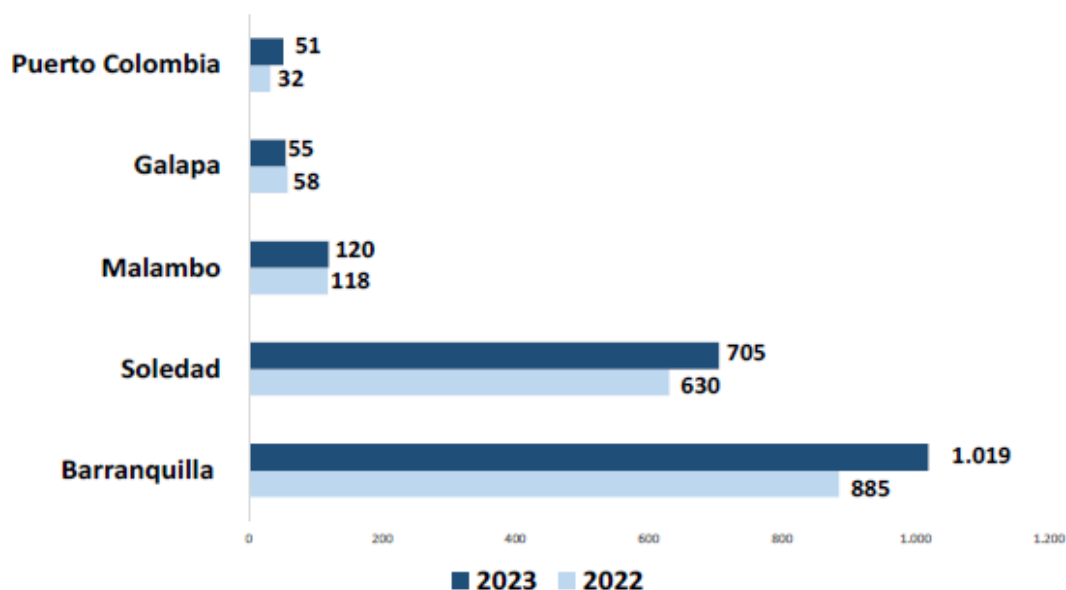
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023 se registraron 1950 casos de hurto a motocicletas, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó un incremento del 13%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Ciudadela 20 de Julio, 7 de Abril, Simón Bolívar, El Bosque, Cevillar, La Victoria, Centro y San José.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: Soledad 2000, Los Robles, Manuela Beltrán, Las Moras, Ciudadela Metropolitana, San Antonio, La Arboleda y El Manantial.

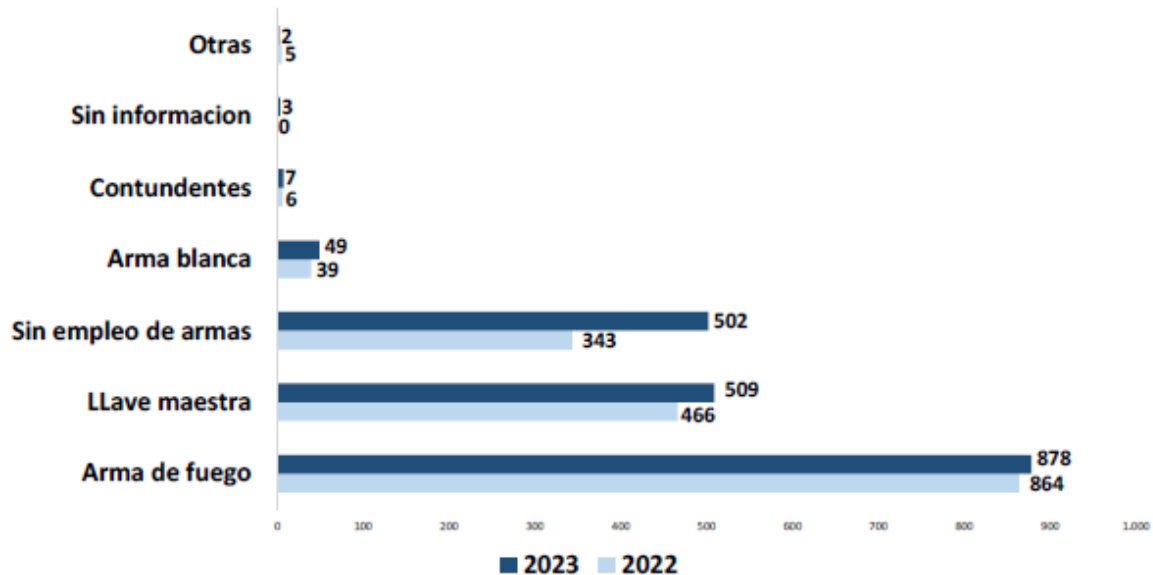
Casos según el municipio



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 51% y en el año 2023 con el 52%.

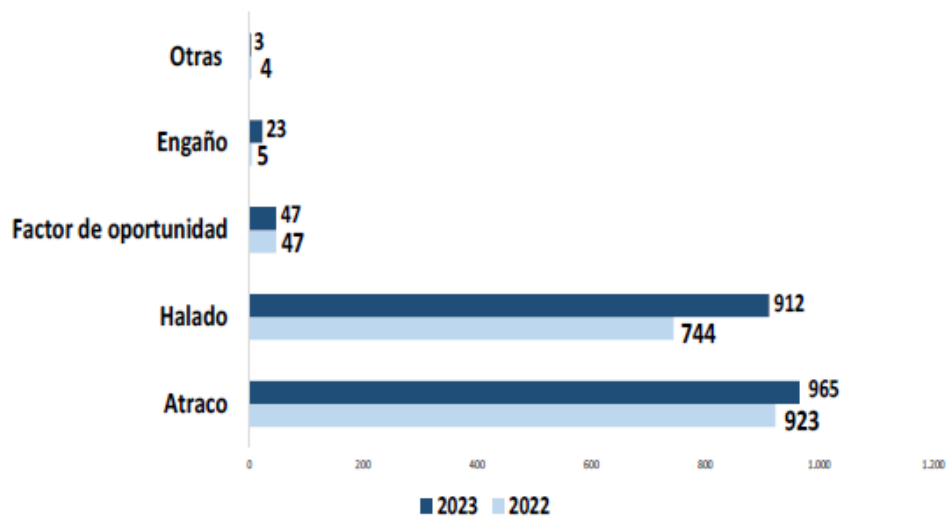
Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El arma de fuego fue el medio más empleado, en el año 2022 con una participación del 50% y en el año 2023 con el 45%.

Casos según la modalidad 2022 Vs 2023

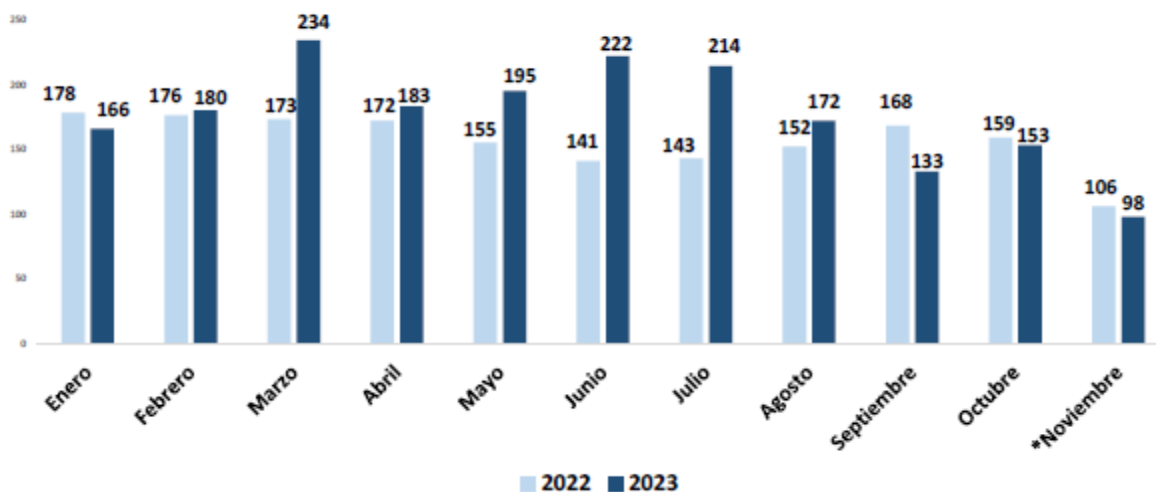


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El atraco fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto delictivo, en el año 2022 con una participación del 54% y en el año 2023 con el 49%.



Casos según el mes 2022 Vs 2023

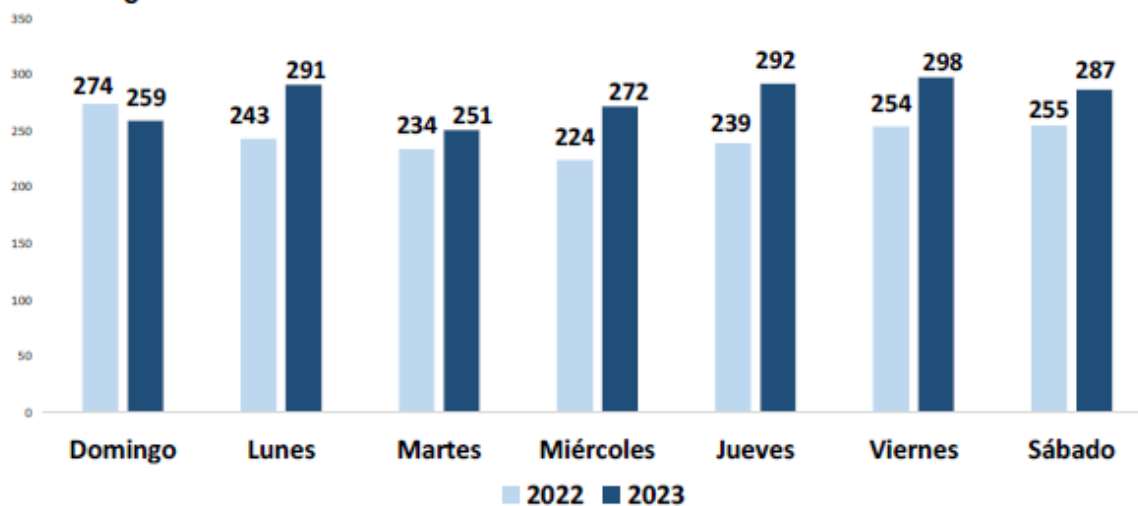


* Del 1 al 21 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Enero, con una participación del 10% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que marzo con el 12% fue el más afectado en el año 2023.

Casos según el día 2022 Vs 2023

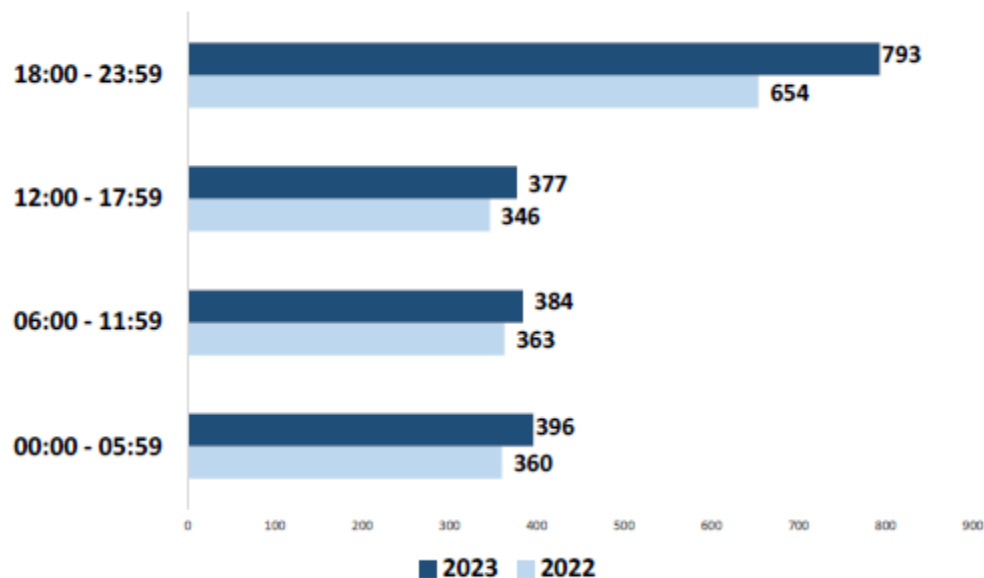


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El domingo con una participación del 16% fue el día de mayor afectación en el año 2022, mientras que en el año 2023 fue el viernes con el 15%.



Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023

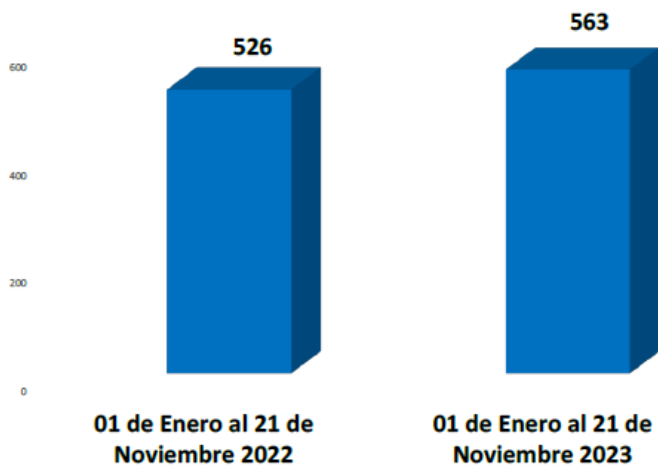


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 18:00 a 23:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 38% y en el 2023 con el 41%.

Hurto de automotores

Casos 2022 vs 2023



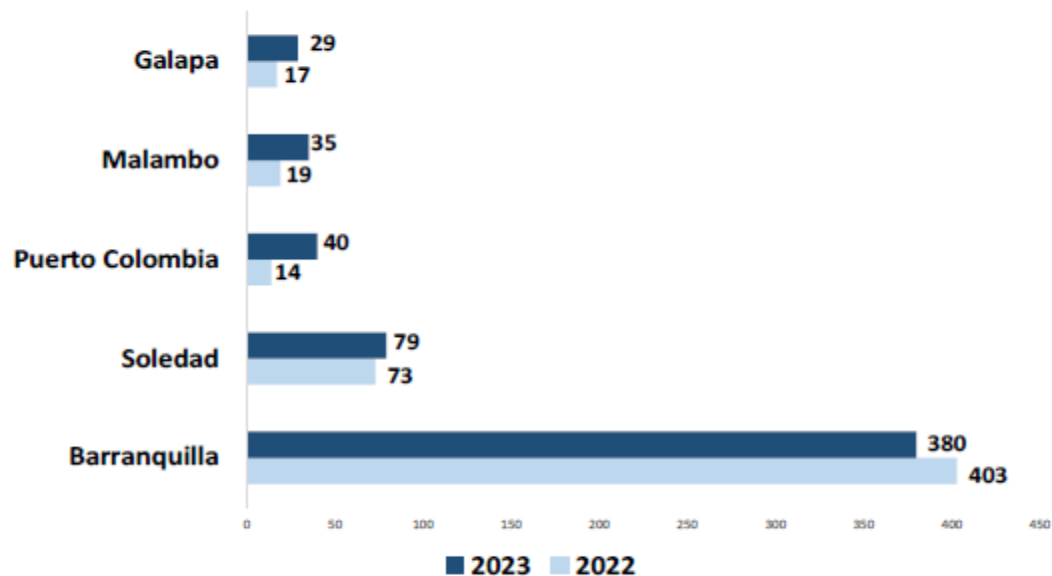
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Entre el primero de enero al veintiuno de noviembre del año en 2023 se registraron 563 casos de hurto de automotores, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó un incremento del 7%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Riomar, Ciudadela 20 de Julio, Centro, San José, El Recreo, Campo Alegre, San Francisco y Prado.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: Los Robles, Villa Estadio, Soledad Real, El Parque, El Manantial y Los Almendros.

Casos según el municipio

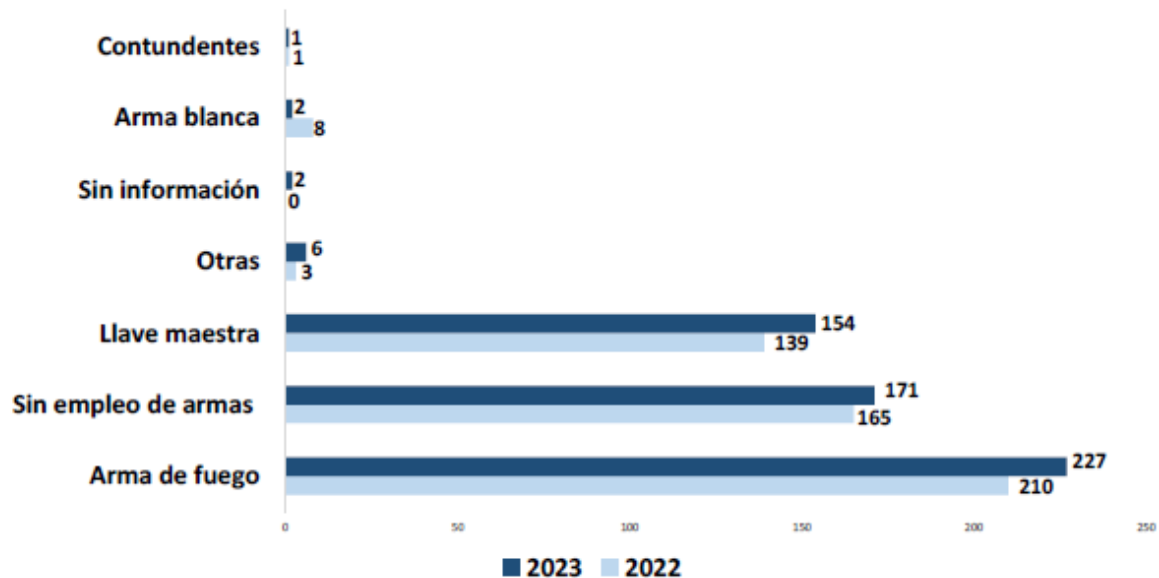


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 76% y en el año 2023 con el 68%.



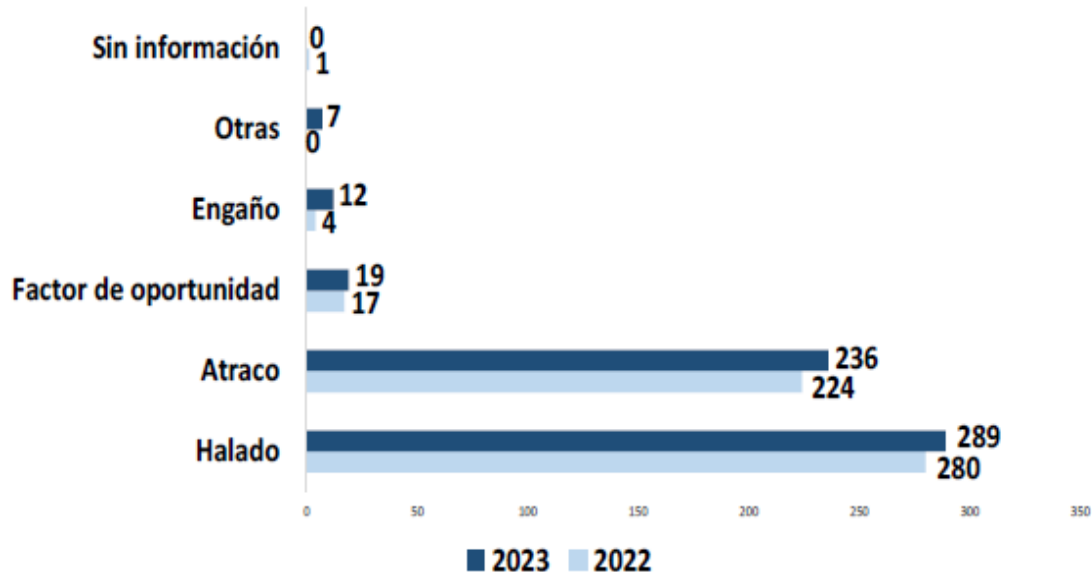
Casos según el arma empleada 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El arma de fuego fue el medio más empleado, en el año 2022 con una participación del 40% y en el año 2023 con el 40%.

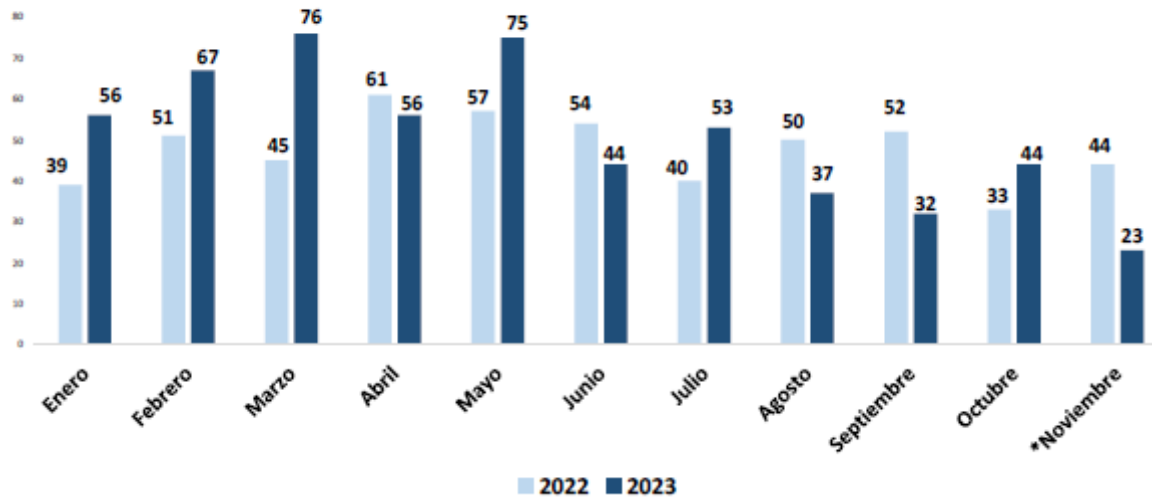
Casos según la modalidad 2022 Vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El halado fue la modalidad más recurrente para la consumación de este acto delictivo, en el año 2022 con una participación del 53% y en el año 2023 con el 51%.

Casos según el mes 2022 Vs 2023

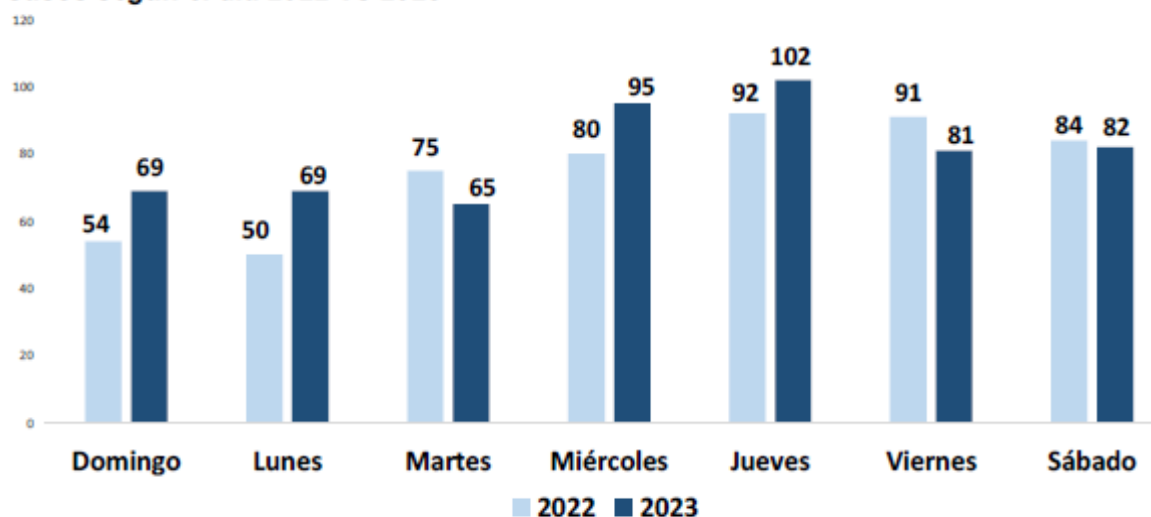


* Del 1 al 21 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Abril, con una participación del 12% fue el mes de mayor afectación durante el año 2022, mientras que marzo con el 13% fue el más afectado en el año 2023.

Casos según el día 2022 Vs 2023

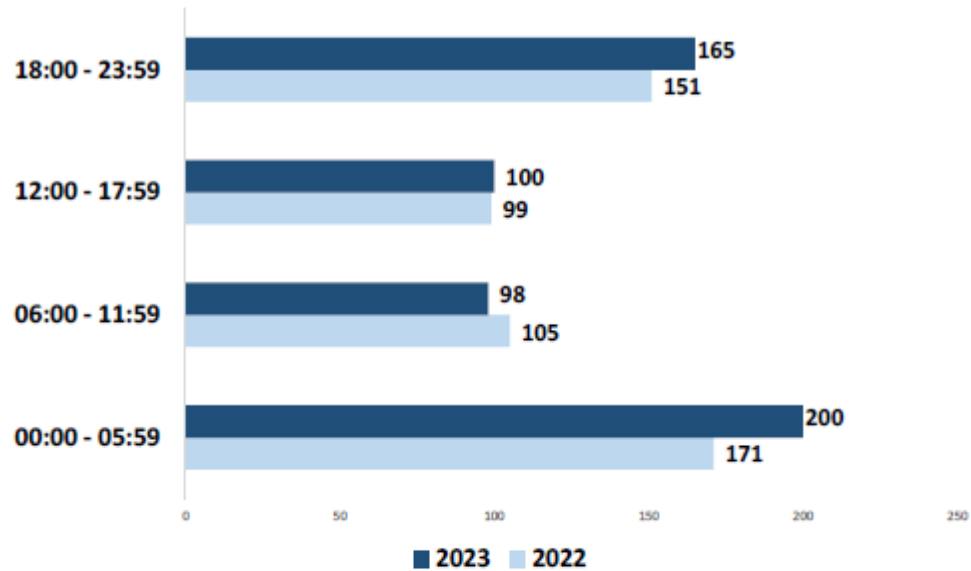


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El jueves fue el día de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 17% y en el año 2023 con el 18%.



Casos según el rango de hora 2022 Vs 2023

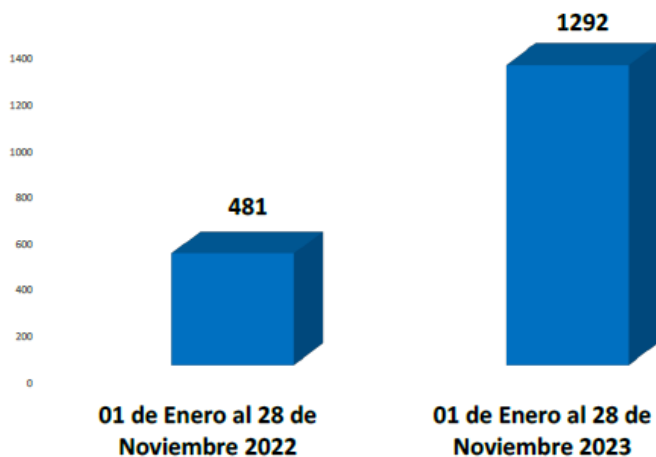


Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

El rango comprendido entre las 00:00 a 05:59 horas, fue el de mayor afectación en ambos periodos, en el año 2022 con una participación del 32% y en el 2023 con el 35%.

Extorsión

Casos 2022 vs 2023



Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

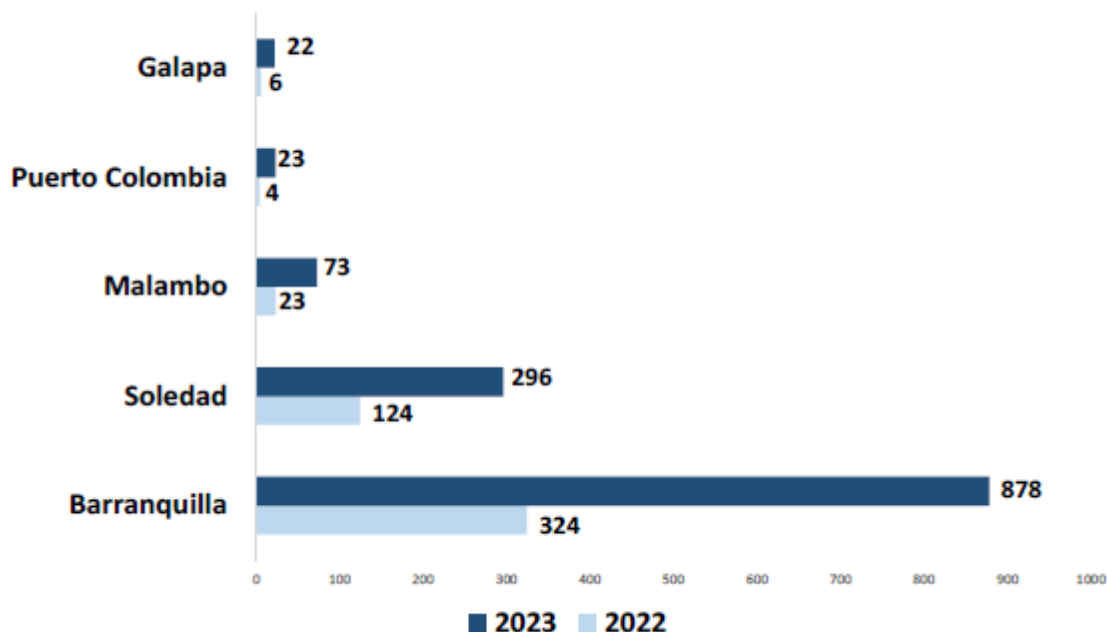


Entre el primero de enero al veintiocho de noviembre del año en 2023 se registraron 1292 denuncias por extorsión, en comparación con ese mismo periodo del año 2022 se observó un incremento del 169%.

Los barrios de mayor afectación en lo corrido del año 2023 en la ciudad de Barranquilla son: Centro, Simón Bolívar, Ciudadela 20 de Julio, Las Terrazas, Las Américas, Los Trupillos, Miramar, Santo Domingo, Riomar y Villa Santos.

Los Barrios de mayor afectación en el municipio de Soledad son: Centro, Costa Hermosa, El Manantial, Soledad 2000, Manuela Beltrán.

Casos según el municipio



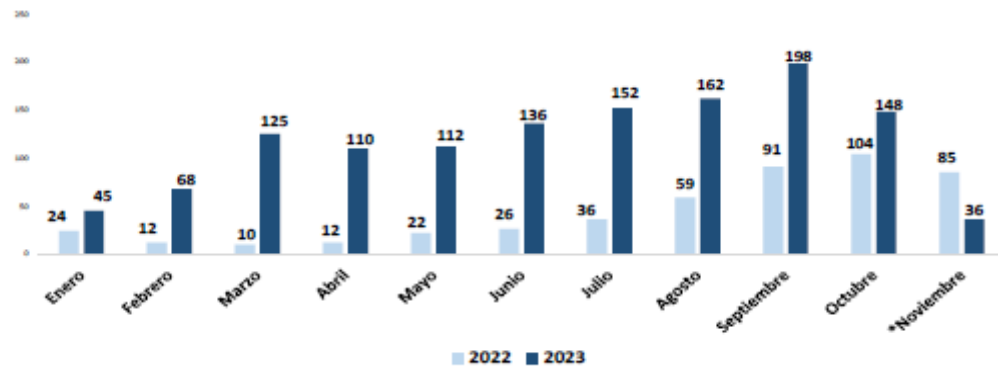
Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES.

Barranquilla fue la ciudad de mayor afectación en ambos periodos analizados, en el año 2022 con una participación del 67% y en el año 2023 con el 68%.

Soledad, con una participación del 26% en el año 2022 y del 23% en el año 2023, fue el segundo municipio con más casos denunciados en ambos periodos analizados.

De la misma en la graficas se puede apreciar que todos los municipios presentan incremento en los casos de extorsión para el año 2023, así. Barranquilla 171%, Soledad 139%, Malambo 217%, Puerto Colombia 475% y Galapa 267%

Casos según el mes 2022 Vs 2023



* Del 1 al 28 de Noviembre

Fuente: PONAL, MEBAR: Elaboró SIES

Octubre, con una participación del 22% fue el mes de mayor afectación del año 2022, mientras que en el año 2023 fue el mes de septiembre con el 15%.

Como se logra apreciar en la gráfica, todos los meses del año 2023 presentaron incremento en las denuncias por casos de extorsión, a excepción del mes de noviembre que a la fecha observa una disminución del -58%.

Accionar de los Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) y Grupos Armados Organizados (GAO), en el aumento de la criminalidad en el Área Metropolitana de Barranquilla En el área Metropolitana de Barranquilla, delinquen los GDCO “Los Costeños”, “Los Rastrojos Costeños”, “Los Costeños PEPES” y el GAO “Clan del Golfo”.

Estos grupos se disputan de manera constante el control territorial en los municipios, para asumir las diferentes actividades delictivas como la extorsión y la venta de estupefacientes, no obstante, de estas acciones se desprenden otros delitos como el homicidio, lesiones personales, amenazas y hurto en todas sus modalidades.

Los enfrentamientos entre los GDCO y GAO por el control de las rentas criminales y las confrontaciones al interior de los grupos se evidencian en el incremento de homicidios mediante la modalidad de sicariato en los últimos tres años en el área Metropolitana de Barranquilla.

Los grupos delincuenciales generan un impacto significativo en la percepción de inseguridad principalmente en la ciudad de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo. Sus actividades delictivas, se evidencian en el un aumento en los índices de criminalidad y violencia en determinados barrios (aunque no figuren en las

estadísticas debido a la no formalización de la denuncia), las actividades delictivas realizadas por estos grupos generar un ambiente de temor y desconfianza entre los ciudadanos, lo que contribuye a una mayor percepción de inseguridad.

La presencia y acciones delictivas de los GDCO y GAO pueden afectar diferentes aspectos de la vida cotidiana, como la libre circulación de las personas, la actividad económica, la calidad de vida y la tranquilidad. Además, su influencia también puede generar una sensación de impunidad y debilidad en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, lo que afecta la confianza de la población en las autoridades político-administrativas y el sistema de justicia.

Para abordar este problema, es necesario implementar estrategias integrales que incluyan medidas de prevención del delito, seguimiento de la evolución del delito a través de observatorios locales, fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad, participación ciudadana y desarrollo social. La colaboración entre la comunidad, las autoridades locales y las organizaciones civiles también es fundamental para generar un ambiente de seguridad y confianza.

Lo anteriormente expuesto, es fundamental para entender los fenómenos delincuenciales y tomar las acciones que corresponden para abordar las problemáticas de seguridad y convivencia. La seguridad en los últimos años se ha convertido en uno de los temas más importantes para los ciudadanos de los países de América Latina, en la medida en que es uno de los problemas que más afectan su bienestar, siendo este un problema que vienen siendo abordado por los gobiernos locales, en coordinación con los gobiernos nacionales, mediante políticas integrales que van desde el ámbito preventivo, hasta el coercitivo, en aras de garantizar el orden público, la tranquilidad e integridad física y moral a los ciudadanos.

Por lo tanto, es necesario establecer qué se entiende por seguridad ciudadana, diferenciándola de cualquier otro tipo de seguridad y de cómo se ubica a los diversos actores sociales dentro de ésta. A diferencia de la seguridad nacional, la seguridad ciudadana se inserta en el ámbito de lo cotidiano, de lo inmediato, de lo común y, por ello, representa una reconfiguración de la política de seguridad en la que el ciudadano se constituye en la preocupación central.

Pues bien, en concordancia con lo antes expuesto y gracias a las inversiones que se realizaran para la fuerza pública, se espera fortalecer su capacidad operativa y de respuesta, para que así contando con todo el equipamiento necesario y fortalecidas sus capacidades, logren mejorar los indicadores de criminalidad y violencia que tanto aquejan a los ciudadanos, al tiempo que impactan de manera significativa en la gestión de una sana convivencia.

El proyecto de inversión atenderá las siguientes necesidades:

- Infraestructura
- Tecnología y comunicaciones

De acuerdo con lo anterior, es necesario el desarrollar actividades que confluyan en la prevención del delito así como en el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad, de manera que simultáneamente se estimulen mecanismos de autorregulación, autogestión y corresponsabilidad para reducir factores de riesgo de violencia, delincuencia y percepción de seguridad, de esta manera configurar un horizonte de cultura ciudadana que tenga como elemento central el respeto por el consenso normativo y al mismo tiempo los organismos encargados de mantener la seguridad en el territorio cuenten con las herramientas que permitan la implementación de las políticas propias del sector.

2.2 El proyecto de inversión se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.

El proyecto de inversión denominado *“IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA”*, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Atlántico, conforme consta en certificado expedido por la Secretaría de Planeación, el cual se anexa.

2.3 Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo”

El Plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades.

Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde **con la seguridad y la convivencia**, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático.

Uno de los principios destacados en el Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” es el de SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, **la seguridad**, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras.

En cuanto a necesidades y problemáticas del sector “Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los organismos de seguridad en las que se identificaron proyectos que se implementarán para combatir la delincuencia en todas sus modalidades.

En efecto, el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA”, inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos, se encuentran alineado con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, cuyo artículo 19 dispone:

ARTÍCULO 19°. TEMA 1.8 VIGILANCIA POLICIAL. Como procedimiento policial se destaca el cuidado del ciudadano para evitar, o disminuir hechos que puedan afectar su integridad personal, la de su familia y de los bienes requeridos para su habitar o producir, disponiendo para esto de todos los recursos tecnológicos y logísticos de apoyo a la actividad de vigilancia.

Este programa de vigilancia policial se propuso como propósito “Reducir los homicidios, preservar el orden público y fomentar la sana convivencia en el Departamento.”

A continuación, se relacionan las metas establecidas en el referido plan y que guardan relación los proyectos de inversión a ejecutar:

1. Realizar 10 (diez) obras de construcción o mantenimiento o adecuación de Infraestructura Física para los organismos de seguridad, justicia y afines.
2. Implementar 1 (una) estrategia anual de apoyo para dotar en comunicaciones o tecnología a los organismos de seguridad, justicia y afines.
3. Apoyar 5 (cinco) instituciones de la fuerza pública y organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo.

Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia , generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Así, buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra

sociedad actual. En tono a este propósito de PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y ACCIONES PARA LA PAZ TOTAL, se ha establecido como indicador, entre otros, la formulación de un Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.4 Certificación de la capacidad de endeudamiento

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico.

En esta sesión, el Comité de Hacienda declaró viable, financiera y fiscalmente las vigencias futuras que mediante la presente ordenanza se solicitan, teniendo en cuenta que se encuentran acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el cumplimiento de los indicadores de Ley.

2.5 Previa autorización del Confis

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta anexa.

2.6 El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.

Según lo aprobado en sesión del Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), el monto máximo de las vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

2.7 Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Para la ejecución de los proyectos de inversión objeto de la presente solicitud, no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.8 Declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno

En sesión del 14 de mayo de 2024 (cuya acta de adjunta), el Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado “*IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO*”, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para estos proyectos se extienden hasta el año 2034, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS

Teniendo en cuenta la información técnica y presupuestos del proyecto de inversión, se solicitan vigencias futuras excepcionales por valor de UN BILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.094.041.920.350,00) M/CTE, según las siguientes cuantías y distribución:

VIGENCIA	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (Pesos Corrientes)
2025	49.981.150.105,00
2026	57.769.333.324,00
2027	67.812.574.930,00
2028	80.180.694.699,00
2029	97.199.939.836,00
2030	111.758.798.317,00
2031	129.075.941.537,00
2032	150.290.040.058,00
2033	165.743.201.407,00
2034	184.230.246.137,00
TOTALES	1.094.041.920.350,00

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos



Lo anterior, es fundamental para la adquisición de tecnología, y llevar a cabo obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura de distintos organismos de seguridad en el Área Metropolitana de Barranquilla, lo cual representa un paso crucial hacia el progreso y el desarrollo sostenible en el Departamento del Atlántico en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de seguridad. La implementación de tecnología adecuada mejora la eficiencia en diversos sectores, desde la administración pública hasta la prestación de servicios básicos, impulsando así la productividad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Estas decisiones estratégicas no solo mejoran la seguridad, competitividad y el crecimiento económico en el Departamento del Atlántico, sino que también contribuyen a la construcción de una sociedad más conectada, inclusiva y preparada para los desafíos del futuro.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, para la ejecución de los mencionados proyectos.

En mérito de lo expuesto, Honorables Diputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: José Antonio Luque Gerosa-Secretario del Interior
Revisó: Nini Cantillo-Secretaría de Hacienda
Revisó: Carlos Martínez-Subsecretario de presupuesto
Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico
Revisó: Pedro Lemus-Secretario General

ORDENANZA No. ____ de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y en su reglamento, así como los previstos en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal e) del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental, por lo que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado ***“IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO”***, por valor de UN BILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 1.094.041.920.350,00) M/CTE, según las siguientes cuantías y distribución:

VIGENCIA	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (Pesos Corrientes)
2025	49.981.150.105,00
2026	57.769.333.324,00
2027	67.812.574.930,00
2028	80.180.694.699,00
2029	97.199.939.836,00
2030	111.758.798.317,00
2031	129.075.941.537,00
2032	150.290.040.058,00
2033	165.743.201.407,00
2034	184.230.246.137,00
TOTALES	1.094.041.920.350,00

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2024, para expedir todos los actos y celebrar todos los actos, contratos, incluyendo contratos de obra pública, y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras excepcionales, autorizadas conforme al artículo primero de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder los montos contenidos en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de esos montos o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental para ceder a título gratuito, a la fuerza pública y/u organismos de seguridad y justicia, los bienes que se adquieran con ocasión a la ejecución del proyecto de inversión cuya autorización de asunción de vigencias futuras se otorga mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que antes del 31 de diciembre de 2024 no se perfeccionen los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en la presente ordenanza, los cupos autorizados caducarán.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los días del mes de mayo de 2024

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL